

Parroquiales11ene10:

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

4.- Expediente seguido por Da. María de la Luz Elosúa para que se le habilite para percibir el principal de cierta Capellanía y sus réditos. Año 1850. Escribanía de Hacienda, Legajo 228, Número 9270. **Se adjunta.**

5.- Intestado de D. Ramón Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. **Se adjunta.**

Pendientes

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

1.- Testamentaria de D. Bernardo de Elosúa y Abarrategui. Año 1841 (?). Escribanía de Galletti, Legajo 985, Número 2. (39.1490) **Por revisar.**

2.- Testamentaria de D. Francisco de Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. (39.1506) **Por solicitar.**

3.- Testamentaria de D. Francisco José Elosúa. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. (39.1508) **Por solicitar.**

4.- Intestado del Sr. Bernardo Elosúa Melo, vecino de esta capital. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920. (39.1516)

5.- Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. María de la Luz de Elosúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606. (39.1512) **Por solicitar.**

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

Expediente seguido por Da. María de la Luz Elosúa para que se le habilite para percibir el principal de cierta Capellanía y sus réditos. Año 1850. Escribanía de Hacienda, Legajo 228, Número 9270 (39.1484)

Escrito al Señor Superintendente General de Hacienda. En la Ciudad de la Habana, el 23 de diciembre de 1840, Da. María de la Luz Elosúa, dice que según lo acredita el testimonio que ritualmente acompaña, D. Antonio Urbano de Melo y D. Bernardo José de Elosúa, fundaron en 29 de diciembre de 1769 por ante D. Manuel Ramírez a nombre de Da. Ana María Ibarruea una Capellanía laical cuyo capital es de 2500 pesos. De todas las personas llamadas al Patronato de esa Capellanía la que suscribe es la única que existe y por consiguientes, la patrona debiera sucederla el Convento de Nuestro Seráfico Padre el Señor San Francisco con arreglo a la fundación. Considerando que pudieran suprimirse los Conventos y recaer sus capitales en otras manos, bien en depósito de cualquier autoridad eclesiástica o secular, dispuso que para tal caso pudieran sus patronos convertir el principal y réditos en obras pías y sacrificios; y estando en el caso por haber pasado los bienes monacales al poder de la Real Hacienda y la presente Capellanía faltaría al objeto piadoso que se tuvo al fundarse usando de la facultad que le asiste suplica se sirva declarar su derecho a cobrar y percibir libremente el capital para convertirla en obras pías a su voluntad según deseo de la fundadora.

Escritura de fundación. En la Habana, en 29 de diciembre de 1769, ante el Escribano Público. D. Manuel Ramírez, y testigos, D. Miguel Caballero, D. Rafael Ramírez y D. Juan de Figueroa, comparecen, D. Antonio Urbano de Melo y D. Bernardo José de Elosúa, vecinos de la Ciudad, el primero como apoderado de D. Francisco de Ibaurrea, residente en la de Méjico, constituido y nombrado por Da. Ana María de Ibaurrea por cláusula testamentaria del que otorgó en este archivo el 9 de septiembre de 1766, y el segundo, como Primer Albacea Tenedor de los Bienes de la referida Da. Ana, también nombrado por cláusula de dicho testamento bajo el cual falleció, y para cumplimentar la fundación de la Capellanía de 2500 pesos de principal su legítimo hermano y universal heredero a través del mencionado apoderado, procede a ellos para el bien de su alma, las de sus padres, hermanos y antepasados y demás parientes y las de sus amigos y demás de su intención. Reencarga que nombre por Capellán propietario a uno de sus hijos, el que le parezca, y por muerte del que nombrare caiga la Capellanía en los demás hermanos absolutamente del referido D. Bernardo, y faltando los hijos de este último recaiga la Capellanía en el Convento de San Francisco de esta Ciudad con la expresa obligación, dejando al arbitrio de D. Bernardo Elosúa, el modo de la fundación; y en el interín que no estuviere el hijo del referido D. Bernardo en estado de no poder decir las misa quiere que se digan por un religioso de San Francisco.

D. Francisco de Ibaurrea y Oteiza dice que sin embargo de que las disposiciones de su hermana eran para el caso de quien le sobrevivieran quiere darle gusto aún después de su fallecimiento en cuanto es a que se funde la Capellanía referida conforme a la cláusula de su memoria testamentaria y nombra por Capellán al que decida el dicho D. Bernardo a lo cual sólo añade que sea la Capellanía laical, con 30 misas rezadas en cada año que dará o mandará decir el Capellán que nombrará el referido D. Bernardo en uno de sus hijos, sucediéndoles unos a otros hasta que se extinga, y entonces recaerá en el Convento De San Francisco y las misas las dirán o mandarán decir los capellanes en los días y altar que eligiere y para los pagos de darán los citados 125 pesos que ha de redituar el principal. El principal quedará impuesto sobre una casa baja de mampostería, tapias y tejas que quedó por bienes de la difunta y sobre la hacienda de criar ganado mayor y menor titulada *Santa Cruz de Cumanayagua* y sus anexas, a saber, *Seibabo, El Mamón, Las Lomas y Sabanillas*.

Nombra D. Bernardo de Elosúa por primer Patrono a si mismo, y por su falta, a Da. Francisca Melo y Menéndez, su legítima consorte, y por la de ambos, a Da. María Manuela de Elosúa, su hija; y por su falta, a Da. Bernarda; y por su falta, a D. Gervasia Teresa Pía; y por su falta, a Da. María de la Concepción; y por su falta, a Da. María de la Luz; y por la de ésta, a D. Francisco José; y por la de éste, a Fray Guillermo Antonio, religioso del Sagrado Orden del Señor San Agustín; y por la de éste, a D. Estevan Manuel; por su falta, a D. Bernardo José; y por la de éste, a D. Joaquín José de Elosúa, todos, sus hijos; y por falta de los dichos, el Patronato recaerá en el Convento del Señor San Francisco.

Nombran por Capellanes a D. Bernardo José de Elosúa, su hijo y nieto, si se ordenara y de no hacerlo, al primero de sus hijos y nietos que se ordenare. En el caso de no haber clérigo que la sirva que lo sea el mencionado Guillermo Antonio de Elosúa y por falta, un secular de los dichos sus hijos y nietos por el orden de mayoría y por falta de todos, nombran por Capellán propietario in perpetuum al dicho Convento de San Francisco estando obligados a decir cada años 30 misas rezadas, las 24 misas el día primero de enero hasta el último de dicho mes y las 4 restantes, el día del Señor San José, el día del Señor San Joaquín, el día de la Señora Santa Ana y otra el del Señor San Francisco de Asís en el altar de San Nicolás de Tolentino, que se venera en la iglesia del Convento

de San Agustín u otro de igual privilegio de la de Nuestro Padre San Francisco y han de aplicarse al alma de la fundadora.

No obstante cualesquiera bula o letras apostólicas despachadas de propio motivo u otras formas y si se pretendiere hacer lo contrario por cualquier dignidad eclesiástica o cualquier caso, reservan a los Patronos las facultades para convertir dicho principal y réditos en obras pías y sacrificios a su voluntad sin que de ninguna manera sean obligados ni se les pueda obligar a dar cuentas de sus distribuciones aunque se les pida.

Notas:

- En poder otorgado en 25 de noviembre de 1850, al Licenciado D. Antonio Fernández, Abogado de las Reales Audiencias de la Isla, para este asunto por Da. María de la Luz de Elosúa, dice ser de estado honesto, mayor de edad y vecina de esta Ciudad.
- Se el autoriza a la reclamante la habilitación solicitada para apereibir el principal por el Juez en 31 de julio de 1873.

Intestado de D. Ramón Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. (39.1495)

Juzgado: Alcaldía Mayor del Cerro

Escribano: D. Gabriel de Salinas

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de defunción de: Elosúa y Zenea, Ramón (Iglesia Parroquial de Ingreso de Nuestra Señora del Pilar, Libro 6 de Entierras de Blancos, folio 196, partida número 2329):

En el Cementerio General de esta Ciudad de la Habana, a 2 de febrero de 1865 años, previo el oficio de estilo, se le dio sepultura al cadáver de D. Ramón de Elosúa, natural de esta Ciudad y vecino de esta feligresía, hijo legítimo del Señor D. Francisco José y de la Señora Da, María de Jesús Zenea y Salazar, era de estado viudo de la Señora Da. Juana Salazar y de la Torre, de cuyo matrimonio tuvo por sus legítimos hijos a Da. Merced y D. Ramón. No testó. Recibió subconditione el Santo Sacramento de la Extremaunción y falleció a los 6y8 años de edad, y lo firmé = Bachiller Andrés Díaz Márquez

Fuente: Copia expedida en el Cerro, el 3 de febrero de 1865, por el Presbítero Bachiller D. Andrés Díaz y Márquez, Cura Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de Ingreso de Nuestra Señora del Pilar de esta Ciudad de la Habana. En: Intestado de D. Ramón Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. File: Parroquiales11ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elosúa y Salazar, María de la Merced (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 24 de Bautismos de Españoles, folio 169, partida número 422):

Lunes 20 de febrero de 1843 años, yo, D. Rafael de Alvarado, Cura Interino de esa Parroquia de Guadalupe, extramuros de la Habana, bauticé solemnemente a la niña

H

María de la Merced Lázara Josefa de la Santísima Trinidad, que nació el día 17 de diciembre último, hija legítima de D. Ramón de Elozúa y Zenea y de Da. Juana Salazar y de la Torre, naturales de la Habana y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, el Señor Ministro Oficial Real D. Francisco José de Elozúa y Melo y Da. María de Jesús Zenea y Salazar; maternos, D. Melchor de Salazar y Noriega y Da. Rafaela de la Torre y Castro-Palomino; fue su madrina su tía, Da. María del Carmen Salazar y de la Torre, le advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Rafael de Alvarado

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 6 de febrero de 19865, por D. Juan Galián, Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de Término de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad de la Habana. En: Intestado de D. Ramón Elozúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. File: Parroquiales1 lene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elozúa y Salazar, Ramón Clemente (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 26 de Bautismos de Españoles, folio 44, partida número 187):

Jueves 24 de diciembre de 1846 años, yo, D. Juan de la Cruz del Junco, Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral con residencia en ésta de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Habana, bauticé solemnemente al niño José Ramón Clemente de la Santísima Trinidad, que nació el día 23 de noviembre último, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D. Ramón de Elozúa y Zenea y de Da. Juana Salazar y de la Torre, naturales de la Habana, y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, el Señor Ministro Oficial Real D. Francisco José de Elozúa y Melo y Da. María de Jesús Zenea y Salazar; maternos, D. Melchor de Salazar y Noriega y Da. Rafaela de la Torre y Castro-Palomino; fue ron sus padrinos los referidos abuelos maternos, a quines advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Juan de la Cruz del Junco

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 6 de febrero de 19865, por D. Juan Galián, Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de Término de Nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad de la Habana. En: Intestado de D. Ramón Elozúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Salinas, Legajo 21, Número 326. File: Parroquiales1 lene10.

Escrito. En 10 de febrero de 1865, D. Melchor Zalazar, dice que como la partida de óbito que acompaña acredita que el Sr. D. Ramón de Elozúa y Zenea, su hermano político, ha fallecido en el vecindario de Jesús del Monte, dejando bienes y dos hijos legítimos menores nombrados, Da. Mercedes y D. Ramón, sin haber otorgado testamento. Suplica se sirva dar por presentada la partida a la que se refiere y se sirva mandar disponer que por los Escribanos Públicos de esta capital se certifique si han protocolado algún testamento a nombre del difunto y con el mérito de las resultas se proceda a las demás tramitaciones acostumbradas.

Solicitud de certificaciones a Escribanos Públicos de la Habana. Estos eran en 1865: D. Agustín Valerio; D. Manuel Pimentel; D. Luis Rodríguez; D. Bernardo del Junco; D. José A. Quiñones; D. Felipe Fornari; D. Gaspar Villate; D. Teodoro Sánchez; D. Juan Francisco de los Reyes, administrador; D. Gabriel de Ramírez; Escribanía de Gobierno, a cargo de D. Francisco de Castro; D. Manuel Padilla, situada extramuros; D. Francisco de Ayala; y D. Manuel Barreto.

Auto. Habana, 14 de febrero de 1865. Vistos: Se declara intestado el fallecimiento de D. Ramón de Elozúa y Zenea y por sus herederos los que conforme a derecho deban serlo, convóqueseles en tres números consecutivos de la Gaceta para que en el término de nueve días comparezcan a deducir el que les asista y con certificación de las resultas dése cuenta = Luque Romero = Gabriel de Salinas

Escrito. El 15 de febrero de 1865, Da. María de las Mercedes Elozúa y Salazar, en el intestado de su legítimo padre, D. Ramón de Elosúa, dice que acompaña la partida de bautismo que la califica como heredera y de que puede nombrar curador ad lites y lo hace en el Licenciado D. Antonio Fernández Bramosio, y pide se rehaga saber para que de su juramento y aceptación y suplica se le discierna el cargo.

Escrito. El 22 de febrero de 1865, D. Ramón Elozúa y Salazar, en el intestado de su legítimo padre, D. Ramón de Elosúa, dice que acompaña la partida de bautismo que la califica como heredera y de que puede nombrar curador ad lites y lo hace en su tío carnal, D. Melchor Salazar y de la Torre, y pide se rehaga saber para que de su juramento y aceptación y suplica se le discierna el cargo.

Inventarios y tasaciones de los bienes. Estos consistían en: una casa en la calle de la Reyna 31, esquina a la de los Ángeles; otra casa en la calle de Estrella 34 y otra en la propia calle Estrella 32, las que ascendían a 198190.06 pesos. Efectivo por 807 pesos, créditos activos por 4,366 pesos; acciones en el ferrocarril de Matanzas por 2000 pesos. Deducidos los pasivos quedaban líquidos 5595.45 pesos; además muebles y otros efectos.

Cuenta de los curadores. Arrojó un cargo de 1121 pesos; data de 979 pesos y alcance de 141.55 pesos.

Notas

- D. Ramón de Elosúa hace un nuevo nombramiento de curador ad lites, por enfermedad del anterior, en D. Benito Posadas y Elosúa, vecino de Galiano 40, propietario, vecino del barrio de Monserrate, esposo de Da. Merced Elozúa y Zenea; y dio por fiador, a D. José Granados.
- Finaliza el 7 de marzo de 1881 con una solicitud de D. Benito Posada y Elosúa de certificación para acreditar que por auto de 7 de marzo de 1865 dictado en este intestado, el de su padre D. Ramón, se le declaró heredera a ella y a su hermano D. Ramón; y que de la cuenta divisoria (la que no aparece en este cuaderno) se certifique que fue adjudicada la propiedad de por mitad con su hermano, de la casa de la calle de la Reina 31, esquina a la de Ángeles.

Parroquiales 12 ene 10:

Nuevas testamentarías. Familia Elosúa:

- 1.- Testamentaría de D. Bernardo de Elosúa y Abarrategui. Año 1841 (??). Escribanía de Galletti, Legajo 985, Número 2. (39.1490) **Se adjunta.**
- 2.- Testamentaría de D. Francisco de Elosúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. (39.1508) **Se adjunta primera parte**
Está en muy mal estado.

Pendientes

Nuevas testamentarías. Familia Elosúa:

- 2.- Testamentaría de D. Francisco de Elosúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. (39.1508) **Continuar la revisión.**
- 3.- Testamentaría de D. Francisco José Elosúa. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. (39.1506)
- 4.- Intestado del Sr. Bernardo Elosúa Melo, vecino de esta capital. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920. (39.1516)
- 5.- Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. Maria de la Luz de Elosúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606. (39.1512) **Por solicitar.**

Nuevas testamentarías. Familia Elosúa:

Testamentaría de D. Bernardo de Elosúa y Abarrategui. Año 1841 (??). Escribanía de Galletti, Legajo 985, Número 2.

Escrito. En la Ciudad de la Habana, el 18 de septiembre de 1841, el Capitán D. José María Elosúa, Da. María de la Luz por si y como heredera de su hermana Da. Manuela, el Capitán D. Joaquín del mismo apellido, Da. Manuela, Da. Pascuala, Da. Micaela, Da. María de los Dolores Ortuño y Elosúa, a través de apoderados, dicen que en 11 de marzo de 1804 falleció en esta Ciudad su abuelo, D. Bernardo de Elosúa y Abarrategui quien de mancomún con su esposa. Da. Francisca Juliana de Melo y Menéndez había otorgado testamento, en 26 de mayo de 1797, por ante D. José Ignacio Salinas, según acredita la partida de entierro que acompañan.

Manifiestan que de común acuerdo han permanecido hasta ahora proindivisos los bienes que quedaron por su fallecimiento pero desean dar término a esta dilatada proindivisión que si bien no altera la armonía puede complicar los intereses por el transcurso de los años a las sucesiones de nuevas generaciones. Han deliberado y desean proceder a la testamentaría y para evitar costas y mediante el fuero de Guerra que gozaba el testador como Oficial Mayor Jubilado de la Tesorería General de Ejército de esta Ciudad suplican que se sirva dar por presentada la partida de entierro y mandar poner testimonio del testamento, y que se les entreguen para proceder de común acuerdo a la organización extrajudicialmente de este juicio pues someterán a su aprobación los resultados para ahorrar costas.

Acompañan también copia de los poderes que han otorgado, y suplican se den por presentados.

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de defunción de: Elosúa Abarrategui y Diaz, Bernardo
(Catedral, Libro 11 de Entierros de Españoles, folio 211 vto., partida número 480):

En la Ciudad de la Habana, en 11 de marzo de 1804 años, se enterró con licencia del Señor Provisor y Vicario General en la Iglesia de la Tercera Orden de San Francisco, amortajado con este hábito, D. Bernardo Elosúa y Abarrategui, Oficial Mayor Jubilado de la Tesorería General de Ejército de esta Ciudad. Otorgó su testamento de mancomún con Da. Francisca Juliana de Melo y Menéndez, su consorte, y por él declara (sic.) ser vecinos de esta Ciudad, y natural de la Villa de Poza, Arzobispado de Burgos, hijo legítimo de D. Juan Antonio de Elosúa y Abarrategui y de Da. Catalina Díaz Fernández, difuntos. Manda que su cuerpo se amortaje con hábito de San Francisco, que se le de sepultura en la Iglesia Catedral o Parroquia que corresponda a su feligresía, en la parte y lugar que elija el que sobreviviera, asistiendo a su entierro el Señor Cura con capa de coro, cruz alta, sacristán, seis sacerdotes acompañados y siendo hora de celebrar misa cantada de cuerpo presente con vigilia sin pompa ni vanidad; que se le digan las tres misas del alma, y cuatrocientas más, dándose de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas. Declara que de su matrimonio con la indicada Da. Francisca Juliana de Melo tiene por sus hijos legítimos a: Da. María Manuela, de estado honesto; D. Francisco José, marido de Da. María de Jesús Zenea; Dr. D. Esteban Manuel, Presbítero; Da. Gervasia Teresa, de estado honesto; D. Bernardo José, marido de Da. Antonia Jiménez Téllez; Da. María Concepción, casada con D. Agustín Ortuño; Da. María de la Luz, de estado celibato; y otros que habían fallecido. Se nombraron entre marido y mujer por Albaceas Tenedores de Bienes y por fallecimiento de ambos, en primer lugar, a D. Francisco José, en segundo, al citado Dr. D. Esteban Manuel, y en tercero, a D. Bernardo José de Elosúa, sus hijos; y por universales herederos a todos sus citados hijos, según consta en su original. Recibió los sacramentos, y lo firmé = José García Puebla

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 16 de septiembre de 1841, por D. Francisco Font, Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de Almas del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de la Habana. En: Testamentaría de D. Bernardo de Elosúa y Abarrategui. Año 1841. Escribanía de Galletti, Legajo 985, Número 2. File: Parroquiales12ene10.

Nota. Se pone testimonio del poder otorgado en la Habana, en 18 de septiembre de 1840 ante Antonio Regueyra y testigos, por Da. María de la Luz Elosúa, de estado honesta, mayor de edad por si y como heredera de su legítima hermana Da. Manuela de igual apellido, el Capitán D. Joaquín de Elosúa, por si y el Capitán D. José María por si y como Albacea de su señor padre, D. Jesús, Ministro Oficial Real de Indias, vecinos del barrio extramuros, y se lo otorgan al Licenciado D. Antonio Zambrana, Abogado de las Reales Audiencias de esta Isla.

Protocolación de poder. En la Habana, en 22 de septiembre de 1840 años, ante Antonio Regueyra y testigos, compareció el Capitán D. José María de Elosúa, vecino

del barrio extramuros y dijo que Da. María Manuela de Ortuño y Elosúa, de estado honesto, mayor de edad, le otorgó su poder especial para que le administrara todos los bienes que tiene en esta ciudad y sus inmediaciones que le pertenecen en unión de sus hermanos como herederos de su difunta madre, Da. María de la Concepción Elosúa, en la Ciudad de Jerez de la Frontera, el 14 de febrero de 1832, ante el Escribano Público de ella, D. Francisco de Paula González y suficientes testigos, según se convence del que en testimonio legalizado, según se convence del que en testimonio legalizado exhibe en un pleito pidiendo querer se protocolo en su archivo de escrituras y pide que se le den los testimonios autorizados en publica forma lo cual verifica este Escribano.

Testamento. D. Bernardo Joseph de Elosúa y Abarrategui y Da. Francisca Juliana de Melo y Menéndez

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 26 de mayor de 1797, ante Josef de Salinas Valdés y testigos, D. Blas Ignacio de Zárate, D. Manuel de Espiritu y D. Juan de Salas.

Entre sus particulares están:

- Dicen ser D. Bernardo Joseph de Elosúa y Abarrategui, Oficial Mayor Jubilado de la Tesorería general de Ejército de esta Ciudad de Isla de Cuba y Da. Francisca Juliana de Melo y Menéndez, marido y mujer legítimos, vecinos de dicha Ciudad, natural el primero de lavilla de Poza en el Arzobispado de Burgos, hijo legítimo de legítimo matrimonio de D. Juan Antonio de Elosúa y Abarrategui y de Da. Catalina Díaz Fernández, difuntos, y la segunda, era del Presidio de San Agustín de la Florida, hija de legítimo matrimonio de D. Antonio Urbano de Melo y de Da. Manuela Menéndez, también difuntos.
- Mandan que sus cuerpos sean amortajados con el hábito de San Francisco y sepultados en la Santa Iglesia Catedral o Parroquia a que corresponda su feligresía en la parte y ligar que elija el que de ambos sobreviviere, asistiendo al entierro el Señor Cura con capa de coro, Cruz alta, Sacristán, seis sacerdotes acompañados y siendo hora de celebrar y sino al día siguiente, se les cante misa de cuerpo presente con vigilia sin pompa ni vanidad, pues su ánimo es el que se verifique todo con la mayor humildad.
- Mandan que verificado su fallecimiento se les apliquen las tres misas del alma por cada uno, y cuatrocientas más, señalando por limosna de cada una 8 reales que hacen la cantidad de 400 pesos en que va comprendida la cuarta de la Dignidad Episcopal, aplicándose 200 por al alma de cada uno de las de sus padres, abuelos, hijos, hermanos, esclavos, y demás de su obligación e intención y que sea más del agrado de nuestro Dios y Señor dándose de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas con que las apartan de sus bienes.
- Declaran que del matrimonio que contrajeron, según manda Nuestra Santa Madre Iglesia, han tenido por sus hijos legítimos a: Da. María Manuela, de estado honesto; D. Francisco José, marido legitimo de Da. María de Jesús Zenea; Dr. D. Esteban Manuel, Presbítero; Da. Gervasia Teresa, de estado honesto; D. Bernardo Joseph, marido de Da. Antonia Jiménez Allé; Da. María de la Concepción, casada con D. Agustín Ortuño, ausentes ambos en los Reinos de Castilla; Da. María de la Luz, de estado celibato; y aunque del referido matrimonio han procreado otros hijos éstos han fallecido y son, a saber, Fray Guillermo Antonio, religioso de San Agustín, habiendo hecho su renuncia a favor de los testadores por ante el Escribano de Gobierno, D. Ignacio Ayala, el 7

ú 8 de agosto del años pasado, de 1760 y murió de Presbítero en Mextithlàn, Reyno de la Nueva España; Da. Bernarda Lorenza, mujer de D. Juan Miguel de Aguirre y Ortuño que murió sin sucesión y su testamento se encontrará en el mes de junio de 1782, otorgado por ante D. Nicolás de Frías, Escribano Público que fue de este número; D. Joaquín José que falleció de menor edad sin haber tomado estado, y otros cuatro en la edad pupilar, dos varones y dos hembras; y cuando lo contrajeron juntaron por capital, él como 1600 pesos, y ella, 2150 pesos, lo que comprueba la carta de dote otorgada por ante el Escribano D. Juan de Salinas, a los 16 de septiembre de 1747.

- Declaran tener varias dependencias que constan con toda claridad en los libros, papeles e instrumentos que el primero tiene con toda separación. Mandan que lo que debieren se pague y lo que constare que le deben, se cobre y agregue a sus bienes.
- Declaran que en su poder se hallará una memoria escrita de puño y letra del primero, rubricadas sus fojas con la que acostumbra, firmada por ambos al final con sus propios nombres y apellidos. Mandan que su tenor se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes como si fuese parte de este testamento como también las otras cláusulas que después de su fecha se añadiesen por D. Bernardo a su continuación, firmadas con su nombre de su puño y letra, que es el medio más proporcionado de aclarar las nuevas ocurrencias que pudieran ofrecerse pues aunque sean posteriores quieren se cumpla y observen a la letra como s fuesen un codicilo u otro legítimo instrumento.
- Declaran que es su voluntad que de sus bienes no se hagan inventarios ni tasaciones judiciales ni que interponga Juez alguno respeto a no haber ausentes ni menores y si se ofreciere algo que tratar con magistrado ha de ser el Señor Intendente General de Ejército y Real Hacienda por ser a quien toca el conocimiento de sus causas así civiles como criminales y en las de sus hijos y familia, verificando sus herederos de común acuerdo extrajudicialmente el valor de todos los bienes pues en la referida memoria de fecha de este testamento hallarán una razón prudencial del calor de cada uno y por consiguiente que con ella y consultando personas inteligentes podrán hacer un correcto cómputo del importe de cada cosa, que así se conforme con la Real Provisión de la Real Audiencias de Santo Domingo expedida con fecha 23 de febrero de 1787 que se tendrá a la vista para arreglarse a ella con cuya unión y pacífica conformidad se excusan gastos, costos y dilaciones, todo lo cual sería en perjuicio de los mismos herederos a quienes estos padres encargan y mandan conservar entre si la buena unión y fidelidad que es propia entre buenos hermanos con cuyos hechos darán claras muestras de obediencia que en todos los tiempos les han tributado. El, D. Bernardo de Elosúa se elige para formar la cuenta y relación jurada y divisoria de los bienes y por su falta a los expresados sus hijos de mancomún e insolidum sin necesidad de contador judicial que desde ahora las aprueban conforme a la Real Cédula de 20 de enero de 1792 y que se halla en la Escribanía de Gobierno de esta Ciudad. Dan consejo a sus herederos que en el caso de no tener cómoda división de los bienes y ser preciso vender algunas fincas esto deberá hacerse por sus legítimos precios. Que mantenga después de su fallecimiento toas las fincas indivisas hasta tanto que se proporciones comprador abonado y en el entretanto gozarán de sus rentas o productos por iguales partes costeando en la misma igualdad los costos, gastos y quebrantos que en ellas se ocasionaren.
- Declaran que es su deliberada voluntad que el que de sus hijos e hijas o sus representaciones se desviare de su mandato constante en la cláusula sexta de esta

disposición, no tenga parte en el tercio y quinto de su caudal pues desde ahora manda sea excluido y su parte se aplique a las cuotas de los obedientes, también de igualdad.

- Por cuanto aún están sin acabar de cumplirse las disposiciones testamentaria de su padre el Señor D. Antonio Urbano de Melo las cuales mandó dicho Señor se cumplieran en los productos de sus bienes, mandan que se conserven todas las fincas íntegras según al presente lo están, que no puedan dividirse hasta tanto se haya verificado el cumplimiento de dichas disposiciones.
- Da. Francisca Juliana de Melo, instituye y nombra por heredero del quinto de sus bienes a D. Bernardo Josef de Elosúa, su consorte, y en caso de fallecer antes que ella quiere que dicho quinto se aplique después de la muerte de ella al pago de las deudas que pudiera tener el referido consorte, con preferencia a las que contrajo antes de su matrimonio, y si para estos pagos faltare, manda que se tome de la parte que le corresponda a ella de sus gananciales, pues el pago de las deudas contraídas durante el matrimonio han de hacerse de los bienes comunes. Y si al fallecer ya estuvieran satisfechas todas sus deudas querer ella que sean herederos del remanente de su quinto por iguales partes los hijos que les sobrevivan sin haber tomado estado y en caso de hallarse todos con estado o haber fallecido antes que los testadores, que se reparta por igual entre todos los hijos e hijas y sus descendientes sacándose de dicho remanente una quinta parte cuyo importe se invertirá en misas por sus almas, las de sus padres, hijos, hermanos, y demás de nuestra obligación aplicando la limosna de dos pesos cada una, debiendo contribuir a dicho sufragio las hijas que estuvieren sin estado.
- Declara que el testador que D. Agustín Ortuño, marido legítimo de Da. María de la Concepción, su hija, cuando se ausentó a los Reynos de Castilla les dejó conferido su poder a él y a sus hijos con objeto de representarlo en caso del fallecimiento del otorgante, el cual pasó por ante D. Nicolás de Frías el 20 de diciembre de 1788 y lo declara para que conste.
- Por cuanto el Dr. D. Esteban Manuel de Elosúa, su hijo, le consideran los testadores persona más desembarazada de familia que los demás hermanos con atención a esta circunstancia le ruegan y encargan se conserve unido a sus hermanas que al tiempo del fallecimiento de ellos no hayan tomado estado con objeto de que las atiendan y dirija cuanto convenga a su decente conservación por el mucho amor que siempre les ha manifestado y el que igualmente profesa a sus hermanas, las que abrazarán sus consejos.
- Se nombran recíprocamente por Albacea y Tenedora de Bienes y por más en primer lugar a D. Francisco José; en segundo, al citado Dr. D. Esteban Manuel, y en tercero, a D. Bernardo José de Elosúa, sus hijos, con prórroga.
- Instituyen por sus herederos a sus referidos hijos.
- Revocan, etc...

Nota: Que se dio noticia de haber fallecido Da. Francisca Juliana de Melo y di cláusula para la Iglesia. Habana 22 de febrero de 1803 = Salinas

Nota: Que se dio noticia de haber fallecido D. Bernardo de Elosúa y di cláusula para la iglesia. Habana 11 de marzo de 1804 años = Salinas

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 8 de octubre de 1841, por el Bachiller D. Benito del Junco a cargo del archivo de escrituras públicas del difunto D. José de Salinas, En: Testamentaría de D. Bernardo de Elosúa y Abarrategui. Año 1841.

Escritanía de Galletti, Legajo 985, Número 2, folios 8 vto.-15 vto. File: Parroquiales12ene10.

Venta Real. En la Ciudad e la Habana, el 25 de abril de 1812, ante José Ramón Sánchez y testigos, D. José Elosúa, Ministro de la Real Hacienda de Indias, Honorario y Oficial Primero de la Administración General de Reales Rentas de Tierras, el Dr. D. Esteban Manuel, Presbítero domiciliario de ese Obispado Inquisidor Apostólico Honorio Comisario Primero de dicho ramo de la Inquisición y Promotor Fiscal de la Curia Eclesiástica en esa Ciudad, D. Bernardo José, Oficial Primero de la Tesorería General de Ejército y Marina; Da. María Manuela, Da. Teresa Gervasia y Da. María de la Luz Elosúa, todos hermanos, los tres primeros Albaceas y Tenedores de Bienes de D. Bernardo José Elosúa, su difunto padre, y herederos in cápite en unión de los demás y el que suscribe, otro D. José como apoderado general de su hermana Da. María de la Concepción y de D. Agustín de Ortuño, su legítimo consorte residentes en la Ciudad de Cádiz, por el poder que le otorgaron por ante D. José Ignacio de Salinas el 19 de diciembre de 1808, que no le está revocado y es bastante para lo que abajo se expresará, comparecen todos y otorgan que vende realmente a D. Martín Serra y Codina, vecino también de esta Ciudad, una casa de su propiedad, situada en la calle del Teniente Rey que quedó por bienes de sus difuntos padres, D. Bernardo José y Da. Francisca Juliana de Melo y Menéndez, de quienes son sus únicos herederos y los tres primeros, sus Albaceas y Tenedores de Bienes, lindando con otra de los mismos bienes por un costado, y por el otro, con la de D. Juan Prieto; que su difunto padre compró a D. Antonio Urbano de Melo, como apoderado general de D. Francisco Abaurrea por escritura ante D. Manuel Ramírez de Soto del archivo que hoy es de D. Gabriel, su hijo, en 30 de enero de 1770, folio 23 de sus protocolos, y la venden, en precio de 6200 pesos de esta forma: 200 pesos que se hallan impuestos a favor de la Señora Santa Ana que se venera en el Convento de San Francisco; 1500 pesos de la Capellania de Da. Ana Abaurrea para que por el comprador se satisfagan los réditos sin otro gravamen.

Venta Real por permutación. En la Habana, en 27 de mayo de 1814, ante Cayetano Pontón y testigos, comparecieron, de una parte, D. José de Elosúa como Albacea Tenedor de Bienes de los que quedaron al fallecer D. Bernardo de Elosúa y Abarrastegui, el Dr. D. Esteban, D. Bernardo, Da. María Manuela, a. teresa, Da. María de la Luz de Elosúa y D. Francisco Vicente Villot, como apoderado general de D. Agustín Ortuño y Da. María de la Concepción de Elosúa, su legítima consorte ausentes (folios arrancados)...

Certificación del anotador. En la Habana, el 27 de mayo de 1814, D. Francisco Guitart, Anotador de Hipotecas, certifica que la casa de alta y baja ubicada haciendo esquina a dos calles, la una que titulan del Teniente Rey y la otra, de Aguiar, de que dicen ser dueños D. José, el Presbítero Dr. D. Esteban, D. Bernardo, Da. María Manuela, Da. Teresa, Da. María de la Luz y Da. María de la Concepción Elosúa, consta se hallan impuestos 200 pesos a favor de la Capellania de Francisca Manrique, 550 pesos de otra que sirve D. Juan Valera, 1400 pesos del Monasterio de Santa Clara, 1210 pesos de los Lugares Santos de Jerusalén, vendidas con pacto de retro 3 accesorias a Da. María de la Concepción García Montero por 5717 pesos y no parece estar gravada de otro.

Certifica también que la casa situada en la calle de las Damas de que se dice dueño la Señora Da. Teresa Menocal consta tener impuestos 112 pesos a favor de la Capellania de García Ramírez y 476 de otra que sirve el Presbítero Dr. D. Esteban Conde y no tiene

otro gravamen. Certifica que la casa situada extramuros de que es dueño la propia Señora Menocal, no está gravada, pero advierte que las referidas tres casas están hipotecadas a la Hacienda Pública por 2730 pesos que importa el derecho de alcábala de este contrato.

Notas:

- En otra escritura de venta 21 de enero de 1820 ante José de Salinas y testigos, el Dr. D. Esteban Manuel de Elosúa comparece y dice ser del Consejo de Su Majestad, Inquisidor Apostólico y Real del Santo Tribunal de Cartagena de Indias y su Comisario Principal en Propiedad en esta Ciudad (cortados los folios).
- En la certificación del anotador de hipotecas que se pone a continuación dice que es una casa de que son dueños el dicho Presbítero y D. Bernardo Elosúa y no tiene gravamen; sin embargo la venta se firma por ambos y los demás hermanos Elosúa, pudiera tratarse de un cambio de manos entre ellos.

Escrito. En la Habana, el 27 de octubre de 1842, el Capitán D. José María de Elosúa dice que siendo todos lo herederos mayores y habiéndose hecho repartimiento que califican las escrituras presentadas, estos deben traerse a formar parte de la divisoria de este juicio.

Quedan por más bienes el potrero titulado *Nuestra Señora del Carmen*, compuesto de 16 y media caballerías de tierras de las del corral del mismo nombre, distante a 10 leguas al sureste de esta Ciudad; la cuarta parte del corral *El Cangre*; y algunos réditos activos. Informa que han procedido al avalúo del primer predio con peritos de común confianza y asciende su valor a 18758 pesos 2 reales; asimismo han procedido a sacar testimonio del título de dominio de la cuarta parte de la hacienda *Santa Rita* (a) *El Cangre* que presentan.

Dicen que su bisabuelo, D. Antonio Urbano de Melo, adquirió esta parte del predio por compra con pacto de retro a quien se la vendió el Teniente Coronel D. Francisco de Cárdenas en 16 de septiembre de 1775, por ante D. Manuel Ponce de León y en su archivo, han transcurrido ya 67 años sin que la representación del vendedor haya usado de la acción personal del pacto que como todas las de sui clase prescribe a los 20 años, en cuyo concepto debe estimarse consolidado en los que suscriben el absoluto dominio de aquella parte del predio. Desean dar a esta declaración todo el carácter estable y suplican se convoque por los periódicos de esta capital a las personas que representen la causa y derechos del vendedor el Teniente Coronel D. Francisco de Cárdenas para que si consideran vigente la acción del pacto ocurran a deducirla a este Juzgado en le perentorio término de 30 días contados a partir del tercer anuncio y que de no hacerlo así se hará la declaratoria competente de la caducidad de la misma acción.

Venta con pacto. En la Ciudad de la Habana, el 16 de septiembre de 1775, ante Pablo Collazo de Abreu y testigos, el Teniente Coronel D. Francisco de Cárdenas, vecino de la Habana otorga que vende con pacto de retro a D. Antonio Urbano de Melo, vecino de esta Ciudad, de la cuarta parte de un corral de criar ganado mayor y menor nombrado *El Cangre*, situado a 45 leguas a sotavento de este puerto, lindando con Pinar del Río, el Cerro de Cabras, la Caja y el Guamal, la misma que se adjudicó el vendedor por muerte de D. Diego Díaz Pimienta, en los autos de sus inventarios que corrieron ante el presente Escribano.

Nota: Y termina el cuaderno inconcluso solicitando el Escribano, en 10 de enero de 19851, que se cite a las partes porque se haya detenido el proceso.

Testamentaría de D. Francisco de Elozúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. **Primera parte.** Muy mal estado.

Notas:

Comienza el expediente con testimonio del testamento del cual queda menos de la mitad de cada folio. Se lee:

- Fue otorgado en la Ciudad de la Habana en 3 de mayo de 1815 ante José Leal y testigos.
- Aparece al final una nota que dice que el contenido falleció en ... mayo de 1815 y se dio cláusula para la Iglesia.
- Declara que hará ¿3 años que contrajo matrimonio con Da. María de Jesús Zenea y Salazar con la que tuvo por sus hijos a: ...riana, legítima consorte del ... de la Santa Hermandad D. .. Gamusa* Subteniente del Regimiento de Milicias de esta Plaza; a Da. de Jesús que los es del Teniente..... de Cuba D.. Joaquín de Elosúa.... D. José María Bernabé..... del Monserrate..... de 22 años..... de Puebla; D. Francisco..... Cadete del mismo..... D. Bernardo de Da. Isabel de.....* Aparece indistintamente como Ganuza o Gamuza y nunca como Lanuza.
- Aparece un fragmento de una orden al Comandante de Armas de la villa de Guanabacoa para que Da. Maria de Jesús Zenea, viuda de D. Francisco José de Elozúa diga en quién recaerá la curatela ad lites de los menores mediante a que renunció al cargo el Subteniente D. Francisco de Paula Ganusa.
- Notificación en la Villa de Guanabacoa en 9 de noviembre de 1816 por el Señor D. Juan de Oteyza, Comandante de Armas de dicha Villa asistido por el Escribano Antonio Marín, notificando a la viuda la orden recibida y dijo que había pasado a dicha villa por unos cortos días para reestablecer sus alud y que cuando regresara a la ciudad le daría curso a la testamentaria.
- Aparece escrito presentado por D. Ramón José, D. Bernardo y Da. María... de Elozúa, hijos y herederos legítimos de D. Francisco José de Elozúa, en los autos de su testamentaría y dicen que fue admitida por el Tribunal la curatela... su padre al Subteniente D. Francisco de Paula López Gamusa por cláusula octava de su último elogio y mediante a que son mayores de 14 años, según acreditan las certificaciones de bautismo que presentan eligen a D. José María de Elosúa y suplican que previa su aceptación y juramente se sirva nombrarlo y dar por presentadas sus partidas.

Partidas parroquiales: (En folios con los márgenes derecho y superior destruidos. Pueden tomarse como información para solicitar las partidas en la Parroquia, si fuere necesario)

Copia de la partida de bautismo de. Elosúa y Zenea, Ramón Josef (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro ..de Bautismos de Españoles, folio .., partida número...):

Mates 29 de mayo de 1798 años, yo, D. Pablo Pérez Presbítero encargado por el Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano de la Administración de los Santos Sacramentos para las ausencias y enfermedades de los Tenientes de Cura Beneficiado de la Iglesia

Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació a 16 del corriente mes y año, hijo legítimo de D. Francisco Josef de Elosúa y Melo, hijo de D. Bernardo Josef de Elosúa y de Da. Francisca Melo, y de Da. María de Jesús Zenea y Salazar, hija de D. Josef Xavier de Zenea y de Da. Josefa Salazar, naturales de esta dicha Ciudad, y en dicho niño ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Ramón Josef Nepomuceno, fue su padrino, D. Bernardo Josef de Elosúa y Melo a quien previne el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé = Pablo Pérez

Fuente: Copia expedida en la Habana el 10 de septiembre de 1818, por el Bachiller Nicolás Joseph Manjón, Cura Párroco de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad. En: Testamentaría de D. Francisco de Elosúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. File: Parroquiales12ene10.

Copia de la partida de bautismo de. Elosúa y Zenea, Bernardo Josef (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro ..de Bautismos de Españoles, folio .., partida número...):

Sábado 98 de junio de 1799 años, yo, el Dr. D. Esteban Manuel de Elosúa, Comisario del Santo Oficio con licencia del Ilustrísimo Señor Dr. D. Felipe de Trespalacios, Obispo de esta Diócesis y asistencia de D. Manuel Donoso, Teniente de Cura Beneficiado de esta Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació a 30 de mayo próximo pasado, hijo legítimo de D. Francisco Josef de Elosúa y Melo y de Da. María de Jesús Zenea y Salazar, naturales de esta Ciudad; el primero, hijo legítimo de D. Bernardo Josef de Elosúa y Abarrategui y de Da. Francisca Melo; y la segunda, de D. Josef de Zenea y de Da. Josefa Salazar, y en dicho niño ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Bernardo Josef de Jesús Juan Nepomuceno, fue su padrino, D. Bernardo Josef de Elosúa a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé con dicho Padre Teniente de Cura Beneficiado = Dr. Esteban Manuel de Elosúa = Manuel Donoso

Fuente: Copia expedida en la Habana el 10 de septiembre de 1818, por el Bachiller Nicolás Joseph Manjón, Cura Párroco de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad. En: Testamentaría de D. Francisco de Elosúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. File: Parroquiales12ene10.

Copia de la partida de bautismo de. Elosúa y Zenea, María Isabel (Iglesia Parroquial del Santo Cristo del Buen Viaje, Libro ..de Bautismos de Españoles, folio .., partida número...):

Sábado 98 Jueves 16 de julio de 1801 años, yo, el Dr. D. Esteban Manuel de Elosúa, Comisario del Santo Oficio con licencia in scriptis del Señor Provisor y Vicario General Sede vacante del Ilustrísimo Señor Obispo de Milasa, y con asistencia del Teniente de Cura Beneficiado de la Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació a primero del corriente, hija legítima de D. Francisco Josef de Elosúa y de Da. María de Jesús Zenea, naturales de esta Ciudad. Abuelos paternos, de D. Bernardo y de Da. Francisca Juliana de Melo; maternos, de D. Josef y Da. Josefa Salazar, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María Isabel de la Visitación Josefa de Jesús, fue su

madrina, Da. Isabel Senea a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y lo firmé con el dicho Teniente de Cura = Dr. Esteban Manuel de Elosúa = Juan Rafael de Aljovín

Fuente: Copia expedida en la Habana el 10 de septiembre de 1818, por el Bachiller Nicolás Joseph Manjón, Cura Párroco de la Iglesia Auxiliar del Santo Cristo del Buen Viaje de esta Ciudad. En: Testamentaría de D. Francisco de Elosúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. File: Parroquiales12ene10.

Auto. Habana, 18 de diciembre de 1818. Vistos: La aceptación, juramento y fianza presentada por D. José María Elosúa al nombramiento de curador ad lites que le han hecho los hijos de D. Francisco José de Elosúa, Su Excelencia declaró por bastante y discernió el expresado encargo de curador con la facultad de derecho necesaria para la defensa de los menores en este juicio y sus incidencias y firmó con el Señor Auditor de que doy fé = Cienfuegos = Santibáñez = Joseph Rodríguez

Parroquiales13ene10:

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

2.- Testamentaria de D. Francisco de Elosúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. (39.1508) **Se adjunta segunda parte** (Ver file: Parroquiales12ene10).

3.- Testamentaria de D. Francisco José Elosúa. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. (39.1506) **Se adjunta.**

Pendientes

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

4.- Intestado del Sr. Bernardo Elosúa Melo, vecino de esta capital. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920. (39.1516)

5.- Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. Maria de la Luz de Elosúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606. (39.1512)

Nuevas testamentarias. Familia Elosúa:

Testamentaria de D. Francisco de Elosúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. (39.1508) **Se adjunta segunda parte** (Ver file: Parroquiales12ene10).

Escrito. En la Habana, el 20 de octubre de 1818, Da. María de Jesús Zenea, viuda Albacea de D. Francisco José Elosúa; D. Joaquín de Elosúa, Teniente del Regimiento de Infantería de Cuba y marido legítimo de Da. María de Jesús Elosúa; D. Francisco de Paula López Gamusa, Subteniente del de Milicias de esta Plaza y consorte legítimo de Da. Martina Elosúa; el Subteniente D. Francisco y Da. María del Monserrate Elosúa; D. José María Elosúa por sí y como curador ad lites de Da. Isabel, D. Ramón y D. Bernardo del propio apellido; hijos todos y herederos del antedicho D. Francisco José, en los autos de su testamentaria, dicen que cumpliendo con lo prevenido por el testador y en virtud de la unión y armonía entre ellos han formado extrajudicialmente inventarios y tasación de los bienes y habiendo presentado los indicados documentos suplican sean aprobados por su autoridad judicial y se sirva disponer que se entreguen los autos a la viuda Albacea para proceder a representar lo que corresponda.

Aclaran haber omitido el avalúo de la casa que declaró el testador en su cuarta cláusula la cual adquirió durante el matrimonio porque siendo necesaria su enajenación para que cada interesado tome su parte de herencia después de deducidos los gastos y pagos hechos han convenido su venta con el Teniente del Regimiento de Cuba D. Juan Presno en la cantidad de 32000 pesos haciéndose cargo de un impuesto que sufre de 3400 pesos y pagando además el real derecho de alcabala, cuya venta cree que debe aprovechar puesto que dicha suma suplirá el avalúo que han convenido. Y estando los herederos anuentes así como su madre y el curador, piden se otorgue la autorización de la venta.

Inventarios y tasaciones. Según el inventario y tasación de los bienes, formado en 28 de septiembre de 1818 por D. Antonio de la Rosa, Contador Mayor de la Lonja éstos consistían en: 4 esclavos; muebles, carruajes y bestias, para un total de 1883 pesos.

Según el inventario de las alhajas efectuado en el propio día por Juan Báez, Contraste Público de Platería, en la casa morada del difunto, situada en el barrio extramuros de la Salud,: reloj y daga de plata; cadenita de hilo de oro; bastón de carey con puño de oro; media docena de cubiertos de plata, por 636 reales.

Notas:

- Fueron aprobados por auto del 27 de octubre de 1818 rubricado por el Gobernador Cienfuegos, su asesor, Santibáñez, ante el escribano actuario, José Leal.
- Se adjunta también la tasación de la casa situada en la calle de Teniente Rey 16, efectuada en 9 de noviembre de 1818, la cual ascendió a 21135 pesos 4 reales. Según la viuda y herederos es una suma inferior a la ofrecida por el comprador por lo cual no habían hecho la tasación con anterioridad.
- Por auto del 24 de noviembre de 198198 se aprueba dicha tasación y su enajenación como solicitan la viuda, curador y herederos mayores.
- Aparece un escrito de D. Mariano de Arango, diciendo que ha contraído matrimonio con Da. Isabel de Elosúa, hija y heredera legítima del difunto, como califica la partida que acompaña, está de acuerdo con todo lo presentado en este juicio pero es necesario, para su representación, nombrar un curador ad lites por ser él menor de 25 años, como acredita la partida de su bautismo, y lo nombra en su padre legítimo, D. Juan Arango. Suplicase de por presentados los documentos y se proceda a las diligencias para aceptación del curador adlites que propone.

Partidas parroquiales:

Copia de la partida de matrimonio de: D. Mariano Arango y Da. María Isabel de Elosúa (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 6 de Matrimonios de Españoles, folio 7 vto., partida número 33, segunda partida):

En 23 de febrero de 1819 años, habiendo precedido las diligencias matrimoniales por ante D. Gabriel de Lafuente y Vargas, Secretario de Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, y licencia in scriptis del Señor D. Juan Bernardo O-Gavan, del Consejo Su Majestad, Oydor Honorario de la Real Audiencia del Distrito, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General y Gobernador del Obispado, en que dispensa Su Señoría las tres canónicas proclamas por justas causas que a ello le movieron, con esta misma fecha, yo, Dr. D. Domingo Fernández de Velasco, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, desposé in facie ecclesie, por palabras de presente a D. Mariano de Arango, natural de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Juan de Arango y Pacheco, y de Da. María de la Merced Cepero, y a Da. María Isabel Elosúa, natural asimismo de esta Ciudad, hija legítima de D. José Elosúa y de Da. María de Jesús Zenea, ambos contrayentes de estado solero y vecinos de esta feligresía, y habiéndoles preguntado tuve por respeta su mutuo consentimiento, de todo lo cual fueron padrinos y testigos, el Subteniente D. Agustín de Molina y Da. Rafael Armenteros, y por más testigos, D. Juan de Dios Martínez y D. Mariano Migon; confesaron, les amonesté se velasen en tiempo hábil conforme a disposiciones de la Sínodo de este Obispado, y lo firmé = Dr. D. Domingo Fernández de Velasco

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 10 de marzo de 1819, por el Dr. D. Domingo Fernández de Velasco, Cura Interino de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de

Guadalupe, extramuros de esta Ciudad. En: En: Testamentaría de D. Francisco de Elozúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. File: Parroquiales13ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Arango y Cepero, Mariano (Catedral, Libro 7 de Bautismos de Españoles, folio 178, partida número 509, segunda partida):

Lunes 3 de agosto de 1795, yo, Dr. D. Jacinto Ruiz, Caballero de la Real Orden de Carlos Tercero, Teniente de Cura Beneficiado del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana, bauticé y puse los santos óleos a un niño que nació el 26 de julio próximo pasado, hijo legítimo de D. Juan de Arango y Da. María Merced Cepero, naturales de esta Ciudad. Abuelos paternos, D. Pedro José de Arango y Da. Antonia Josefa Pacheco; maternos, D. Francisco Cepero y Da. María Cepero, y en él ejercí las sacras ceremonias y preces, y le puse por nombre, Mariano Domingo del Carmen, fue su madrina, Da. Josefa Cepero, a quien previne el parentesco espiritual, y lo firmé = Dr. Jacinto Ruiz

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 26 de marzo de 1819, por D. Manuel Pérez de Oliva, Cura Rector del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de la Habana. En: En: Testamentaría de D. Francisco de Elozúa y Melo. Año 1818. Escribanía de Daumy, Legajo 250, Número 10. File: Parroquiales13ene10.

Cuenta y relación jurada. Arrojó un cargo de 39255 pesos; data de 10140 pesos 1 real; y alcance de 29114 pesos 6 reales.

Cuenta de división y partición: Arrojó un cuerpo de bienes de 39255 pesos; bajas de 12360 pesos 5 reales; gananciales de la viuda 13447 pesos 1 real; cuenta común de los herederos 13, 447 pesos 1 real que divididos por igual tocaron a razón de 1680 pesos 7 reales cada uno de los herederos: Da. Mariana; Da. María de Jesús; D. José María; Da. María Monserrate; D. Francisco; D. Ramón; D. Bernardo y Da. Isabel Elosúa y Zenea.

Notas:

- Entre los recibos adjuntados a la cuenta de gastos está uno del funeral de D. Francisco José de Elozúa en el Convento de San Agustín, pagado por la viuda en 2 de octubre de 1815.
- Dice la viuda que no ha procedido a asegurar las cuotas de los menores en la casa que compró porque no le habían dado aún la certificación de su dominio.

Certificación. En 21 de mayo de 1819, el Escribano D. Miguel Méndez certifica que por ante él, el 18 de mayo de 1819, D. Luis Serrano como Albacea Tenedor de Bienes de Da Francisca, su hija, vendió realmente a Da. María de Jesús Zenea una casa baja de mampostería y teja, situada en la Calle Real de la Salud, lindando con solar de Da. Rosalía del Corral y con casa de D. Domingo Romero, la misma que quedó de los bienes de la antedicha Da. Francisca Serrano y D. Gabriel Ramírez, consortes, y le fue adjudicada al vendedor a consecuencia de sus testamentarías, que corren por ante D. José Salinas para poder cumplir disposiciones de Da. Francisca en la cláusulas de su testamento, y se la vendió libre de todo gravamen por hallarse satisfecho el del Real Derecho de Alcábala por la venta, en precio y cantidad de 5552 pesos que es el valor en que fue tasada, recibidos de contado.

Nota: Por Auto de 8 de junio de 1819 se manda a proceder a la aseguración de los haberes hereditarios paternos de los menores, D. Ramón y D. Bernardo Elosúa y Zenea en la finca urbana que propuso su madre, Da. María de Jesús Zenea, viuda de D. Francisco José de Elosúa.

Escrito. En la Habana el 15 de julio de 1819, D. Mariano de Arango y Pacheco, marido legítimo de Da. Isabel Elosúa, dice que por muerte de su padre político D. Francisco José Elosúa le correspondieron a su hija y su consorte en la divisoria 1680 pesos, cantidad que fue asegurada a su favor en la casa de zaguán situada en la Calle de Santa Teresa, la que ha sido vendida en estos días D. Salvador Maltriato, quedando constituido a exhibir la suma asegurada en cualquiera de los tres casos de la Ley, pero habiendo sobrevenido su enlace matrimonial con la heredera y calculando que la miserable renta pupilar que producen aquellos capitales no puede ser suficiente para sustentar las pesadas cargas del estado y que podrían producir de otra forma más lucros, pide al Tribunal la administración de dicha suma, pues aunque está en la menor edad, bajo la curatela y dirección de su padre, igualmente es verdad que puede administrarla y si fuere necesario alguna seguridad, su padre está dispuesto a prestar la fianza hipotecaria obligando para el caso, una casa de su propiedad, situada en Puentes Grandes, cuyo valor, dominio y ausencia de gravamen, se califica con documentos que acompaña. Suplica se sirva dar por presentados los documentos, así como la anuencia de D. Maltito y se le libere la casa de dicho gravamen cuando les entregue la cantidad,

Certificación. En la Habana, el 13 de junio de 1819, D. José de Salinas certifica que por ante él en su archivo en 3 de febrero de 1817, D. Juan Portela, de este vecindario, vendió realmente a D. Juan de Arango, del propio vecindario, una casa de guano embarrado y horcones de su propiedad con inclusión del solar en que estaba construida en Puentes Grandes, lindando con el moreno libre Joaquín Garro Tamariz, el Camino real y el Río de la Prensa, en precio de 400 pesos: 200 pesos que se hallan impuestos a censo perpetuo a favor de Da. Josefa Peñalver, a quien el comprador está obligado a satisfacer el rédito del 5 % anual y los doscientos pesos restantes que suman los recibidos de contado. No consta tener otro gravamen como certificó el Anotador de Hipotecas.

Nota: Finaliza el expediente con el auto aprobatorio fechado el 22 de julio de 1819.

Testamentaria de D. Francisco José Elosúa y Zenea. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725.

Copia de la partida de defunción de: Elosúa y Zenea, Francisco de Jesús (Iglesia Parroquial de Monserrate, Libro 11 de Entierros de Blancos, folio 251 vto., partida número 1612):

En 24 de marzo de 1865 años, se dio sepultura en el Cementerio General al cadáver del Señor D. Francisco de Elosúa y Zenea, natural de esta Ciudad y de este vecindario, de 70 años de edad, hijo legítimo de D. Francisco José y de Da. María de Jesús de los expresados apellidos, era casado con la Sra. Da. Teresa de Lima y Romay, dejando por sus legítimos hijos a D. Francisco, Da. Teresa, Da. María Luisa y Da. Matilde, las dos últimas menores de edad. Otorgó poder para testar a favor de su ya dicha esposa ante

D. Gaspar Villate. Recibió los santos sacramentos, y lo firmé = Licenciado Anacleto Redondo

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 28 de marzo de 1865 por el Presbítero Licenciado D. Anacleto Redondo, Cura Párroco de la Iglesia de Término de Monserrate de las Ciudad de la Habana. En. Testamentaría de D. Francisco José Elozúa. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. File: Parroquiales13ene10.

Copia de la partida de matrimonio de: D. Francisco Elozúa y Zenea y Da. María Teresa de Lima y Romay (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 8 de Matrimonios de Españoles, folio 37, partida número 109):

En esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de la Habana, en primero de enero de 1834 años, habiendo precedido las diligencias de estilo por ante D. Ignacio María Oléa, Secretario, y dispensado las tres canónicas amonestaciones el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Dr. D, Fray Ramón Francisco Casaus y Torres, Arzobispo de Guatemala, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Auxiliar de este Obispado, con su licencia in scriptis y con asistencia del Capellán Castrense, D. Juan María López Quirós, yo, D. Andrés Cascales, Cura Párroco de esta dicha Iglesia desposé por palabras de presente, según el ritual romano, en la casa de la morada de la pretendida a D. Francisco Elozúa, Capitán del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería de la Corona, natural de esta Ciudad de la Habana, e hijo legítimo de D. Francisco José de Elozúa, Ministro Oficial Real y de Da. María de Jesús Zenea, y a Da. María Teresa (sic.) de Lima, natural de esa feligresía, hija legítima de los Señores Marqueses de Santa Olalla, D. Francisco de Borja Lima y de Da. María Teresa Romay, ambos solteros, y habiéndoles preguntado tuve por respuesta su mutuo consentimiento y les previne se velasen en tiempo hábil; fueron padrinos, el Capitán D. Genaro de Lima y la dicha Señora Marquesa Da. María Teresa Romay, y testigos, el Señor Brigadier D. Francisco Armenteros y el Teniente Coronel D. Carlos Duarte y Zenea, y lo firmé con dicho Capellán = Andrés Cascales = Juan María López Quirós

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 28 de marzo de 1865, por D. Juan Galián, Cura Párroco de la Iglesia de Término de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de de esta Ciudad de la Habana. En. Testamentaría de D. Francisco José Elozúa. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. File: Parroquiales13ene10.

Copia de la partida de bautismo de Elozúa y Zenea y Lima, María Luisa (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 23 de Bautismos de Españoles, folio 153 vto., partida número 912):

Miércoles 30 de octubre de 1839 años, yo, Licenciado D. Manuel Donoso, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, residente en esta de Guadalupe, extramuros de la Habana, bauticé solemnemente a una niña que nació el día 4 de septiembre último, hija legítima del Capitán D. Francisco de Elozúa y de Da. Maria Teresa de Lima, naturales de la Ciudad de la Habana y vecinos de esa feligresía. Abuelos paternos, el Señor Ministro de Indias D. Francisco José y la Señora Da. María de Jesús Zenea; maternos, los Señores Marqueses de Santa Olalla D. Francisco de Borja y Da, María Teresa Romay, en la cual

ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre María Luisa Rosalía de los Dolores, fue su padrino, el Señor Conde de Santa María de Loreto (sic.) Capitán D. Genaro de Lima y Romay, a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Manuel Donoso

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 28 de marzo de 1865, por D. Juan Galián, Cura Párroco de la Iglesia de Término de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de de esta Ciudad de la Habana. En. Testamentaria de D. Francisco José Elozúa. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. File: Parroquiales13ene10.

Copia de la partida de bautismo de Elozúa y Zenea y Lima, Francisco Eugenio (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 22 de Bautismos de Españoles, folio 16, partida número 77):

Sábado 24 de enero de 1835 años, yo, D. Juan María López Quirós, Capellán del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería de la Corona, bauticé solemnemente a una niño que nació el día 15 de noviembre próximo pasado, hijo legítimo del Capitán del citado Batallón D. Francisco de Elozúa y de Da. Maria Teresa de Lima, naturales de la Ciudad de la Habana y vecinos de esa feligresía. Abuelos paternos, los Señores D. Francisco José de Elozúa, Ministro de Indias, y Da. María de Jesús Zenea; maternos, los Señores D. Francisco de Borja Lima Marqués de Santa Olalla Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Capitán de las Milicias Disciplinadas de Infantería de esta Plaza, y Da. María Teresa Romay, y en él ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre Francisco Eugenio de la Caridad; fue su padrino, el Señor D. Francisco Armenteros y Zaldívar, Caballero de Alcántara, Brigadier y Gentil-hombre de Cámara de Su Majestad a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Juan María López Quirós

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 28 de marzo de 1865, por D. Juan Galián, Cura Párroco de la Iglesia de Término de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de de esta Ciudad de la Habana. En. Testamentaria de D. Francisco José Elozúa. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. File: Parroquiales13ene10.

Copia de la partida de bautismo de Elozúa y Zenea y Lima, María Teresa (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, Libro 22 de Bautismos de Españoles, folio 163, partida número 914):

Miércoles 21 de diciembre de 1836 años, yo, Licenciado D. Manuel Donoso, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Cura Párroco del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, residente en esta de Guadalupe, extramuros de la Ciudad de Habana, bauticé solemnemente a una niña que nació el día 16 de octubre del corriente año, hija legítima del Capitán de Ejército Retirado D. Francisco de Elozúa y de Da. Maria Teresa de Lima, naturales de la referida Ciudad y vecinos de esa feligresía. Abuelos paternos, D. José (sic.) de Elozúa y Melo, Ministro de Indias, y la Señora Da. María de Jesús Zenea; maternos, El Señor D. Francisco de Borja, Marqués de Santa Olalla, Capitán de Milicias de Infantería y Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, y Da. María Teresa Romay, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre María Teresa Adelaida de las Mercedes, fue su padrino, el Excelentísimo Señor

D. Juan Francisco del Castillo, Marqués de San Felipe y Santiago, Grande de España, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Caballero Gran Cruz de San Hermenegildo &^a a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Manuel Donoso

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 28 de marzo de 1865, por D. Juan Galián, Cura Párroco de la Iglesia de Término de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de de esta Ciudad de la Habana. En. Testamentaría de D. Francisco José Elozúa. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. File: Parroquiales13ene10.

Copia de la partida de bautismo de: Elozúa y Lima, María Matilde (Iglesia Parroquial de Monserrate, Libro Primero de Bautismos de Blancos, folio 151, partida número 766):

Viernes 12 de junio de 1846 años, yo, D. José Blanes, Sacristán Mayor por Su Majestad con Cura de Almas del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral con residencia extramuros en ésta de Monserrate, bauticé solemnemente a una niña que nació el 12 de marzo último, hija legítima del Capitán D. Francisco de Elozúa y de Da. Maria Teresa de Lima, naturales de la Habana y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Francisco José de Elozúa, Ministro Honorario de Indias y la Señora Da. María de Jesús Zenea; maternos, los Señores Marqueses de Santa Olaya, D. Francisco de Borja Lima, Capitán de Milicias de esa Plaza, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, y en dicha niña ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre María Matilde Dominga de la Caridad, fue su madrina, Da. Maria de los Ángeles Granados de Lima a la que advertí el parentesco espiritual contraído. Abuela materna, Da. Teresa Romay, y lo firmé = José Blanes

Fuente: Copia expedida en la Habana, en 28 de marzo de 1865 por el Presbítero Licenciado D. Anacleto Redondo, Cura Párroco de la Iglesia de Término de Monserrate de las Ciudad de la Habana. En. Testamentaría de D. Francisco José Elozúa. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725. File: Parroquiales13ene10.

Cabeza, pie y cláusula de institución de herederos del Poder para testar. D. Francisco de Elozúa y Zenea y Da. Teresa Lima y Romay

Fue otorgado recíprocamente, en la Ciudad de la Habana y Tercer Distrito, extramuros de ella, en la casa de su morada situada en la calle de las Virtudes 93, a 4 de marzo de 1861, ante Gaspar Villate y testigos, D. Genaro Quirós y Miranda, D. José de Aguirre y D. Salvador Enríquez.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Francisco de Elozúa y Zenea, Capitán de Ejército Retirado y Da. Teresa Lima y Romay, legítimos consortes, naturales de esta Ciudad y vecinos de dicho distrito; hijo legítimo el primero, del Señor D. Francisco de Elozúa, Ministro de Indias, y de la Señora Da. María de Jesús Zenea, ya difuntos, y la segunda, hija legítima del Señor D. Francisco de Borja de Lima, Marqués de Santa Olalla, Capitán de Milicias Disciplinadas y Caballero de la Real y

Distinguida Orden de Carlos Tercero y de la Señora Da. María de los Ángeles (sic.) Romay, también difuntos.

- Y por cuanto por causas que no son del caso referir no pueden disponer con madurez y reflexión, según lo desean, sus ultimas voluntades y teniéndose mutuamente entera confianza y satisfacción y que ambos la desempeñarían con el acierto, prontitud y eficacia correspondientes por habérselas comunicado y estar bien cerciorados de ellas, y para que cuando llegue el caso de la muerte de alguno de ellos no les halle desprevenido de disposición testamentaria, en la mejor forma que haya lugar por derecho otorgan que se dan poder mutuamente, tan amplio, firme y eficaz cuanto sea necesario para que el que sobreviva representando la persona del finado formalice y ordene dentro o fuera del término legal su testamento y última voluntad, haciendo los legados que le pareciere, las declaraciones de deudas activas y pasivas, disponiendo misas, sufragios y todo cuanto se tienen comunicado mutuamente y en lo sucesivo se comunicarán, haciendo declaración de los bienes con clasificación de los que en particular le correspondan y los superlucrados, estando antes instruidos de los que hoy existen y constan en sus libros, apuntaciones y escrituras, aprobando desde ahora cuantos arreglos practiquen y para ejecutar enteramente lo que disponga, ordene y declare en virtud de este poder.
- Ambos contrayentes manifiestan que por virtud de este poder recíproco el que sobreviva podrá nombrar contadores, partidores y tasadores de sus bienes así como Albaceas, y Tenedores de Bienes. Se nombran desde ahora por Albaceas, en primer lugar.
- El referido D. Francisco de Elozúa nombra de curador de sus legítimos hijos menores de edad en primer lugar a la citada su consorte, Da. Teresa de Lima, en segundo, al Señor D. José María de Elozúa, Teniente Coronel, su hermano, y en tercero, al Señor D. Genaro de Lima, Conde de Santa María de Loreto, hermano de su consorte, con calidad de ad bona todos y con relevación de fianza y la circunstancia de que ejerciendo uno de ellos la curatela ad bona, sea el siguiente curador adlites, sucesivamente.
- Declaran ambos que tienen por sus hijos legítimos a: D. Francisco Eugenio, Da. María Teresa Adelaida, Da. María Luisa Rosalía y Da. Matilde Dominga de Elozúa y Lima, y a los demás que hubieren al tiempo de su fallecimiento para
- Revocan, etc...

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 22 de abril de 1865, por D. Gaspar Villate. En. Testamentaria de D. Francisco José Elozúa. Año 1865. Escribanía de Valerio, Legajo 51, Número 725, folios 4-12 vto. File: Parroquiales13ene10.

Nota: En 2 de mayo de 19865, nombra por curador D. Francisco Eugenio, Da. Teresa Adelaida, Da. María Luisa y Da. Matilde Dominga al Licenciado D. Antonio Fernández Bramosio que lleva por su fiador a D. Ramón Silvera.

Inventarios y tasaciones En primero de mayo de 1865 se procedió a la tasación de los bienes que quedaron:

-Casas: casa en calle Virtudes 93 entre San Nicolás y Manrique; ciudadela en Bernaza 29 entre Obrapía y Lamparilla; ciudadela en San José 72 entre Lealtad y Escobar; ciudadela en Águila 13 entre Trocadero y Colón; ciudadela en Factoría 68 entre Misión y Esperanza; casa en Habana 4 entre Peña Pobre y el Baluarte de la Punta.

-Estancias:

- Estancia *Río Piedras*, situada en *Río Piedras*, compuesta de 2 y medio caballerías, perteneciente a la jurisdicción de Cojímar, lindando por el Norte con tierras de Alcalá, por el Sur con las de igual clase de D. Nicolás de Cárdenas, por el Este con las de la viuda de Hernández y por el oeste con las de D. José María Luis y otros; con casa de viviendas y demás fábricas, animales y siembras. *Esclavos* (11). Estancia *Doña Beatriz*, situada en el Partido de Arroyo Naranjo, cuartón de Barco, dos leguas de la capital entre los pasaderos de los ferrocarriles de Los Pinos y Almendares, arrendada a D. Victoriano Bello, lindando por el Norte, con otra de D. Felipe Montané, por el sur con la que llaman Del viudo Perdomo, por el Este con la del Padre Rivas y por el Oeste, con la de D. Tomás Negrón.

-Una *acción* del Ferrocarril de la Bahía de Matanzas de 200 pesos;

-Efectivo, créditos activos;

-Muebles

Todo valorado en 79708 pesos 9 reales que rebajados de créditos pasivos 10820 pesos queda un líquido de **68887 pesos 6 reales**.

Nota. Se presenta la propuesta de adjudicaciones y se pasa a confirmalas con las partes: En 16 de mayo de 1865 Da. María Teresa Lima de Elozúa se encontraba accidentalmente en el Pueblo de Marianao. con sus hijos Da. Teresa Elozúa y Lima, mayor de edad, soltera y D. Francisco de Elozúa y Lima, soltero y mayor de edad; Da. Luisa Elozúa y Lima, soltera, mayor de edad residente permanente en el Pueblo de Marianao. La menor Matilde, presumiblemente estaría con la madre, pero la ratificación se hizo con el curador ad lites.

Cuenta de división y partición. Cuerpo de bienes por 70378.98 pesos; ha de haber de los herederos 55449.98 pesos que divididos por igual tocaron a razón de 13862 pesos cada uno los cuatro herederos: Da. María Teresa, Da. María Luisa, Da. Matilde y D. Francisco Eugenio de Elozúa y Lima.

Parroquiales13ene10:

Nuevos testamentos. Familia Elosúa:

0.- Testamento de D. José María Elosúa y Zenea, ante el Escribano Gabriel Salinas, el 1 de mayo de 1861.

- Protocolos de Barreto para 1861. 1 tomo. **No consta.** Se buscó por la fecha directamente en todo el contenido y por el índice, por Elosúa, Suárez y Protocolación de Salinas. No aparece ninguna escritura de personas de esta familia. Contiene muy pocos testamentos.
- Protocolos de Salinas para 1861. 2 tomos. **No consta.** Se buscó por la fecha directamente en todo el contenido y por el índice, por Elosúa, Suárez y Protocolación de Salinas. En éste aparece en el tomo 2, folio 1094, un recibo y cancelación otorgado por D. Ramón de Elosúa el 13 de agosto a D. José Antonio Gómez por la suma de 1768 pesos. Si no es un homónimo, en la relación de expedientes de Elosúa, hay un José María Elosúa que vivía varios años después. Si otorgó testamento cerrado habría que comenzar a solicitar a Salinas a partir del año aproximado de su muerte.

Nuevas testamentarías. Familia Elosúa:

4.- Intestado del Sr. Bernardo Elosúa Melo, vecino de esta capital. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920. **Se adjunta.**

5.- Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. Maria de la Luz de Elosúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606. **Se adjunta.**

Pendiente

Nuevos testamentos. Familia Elosúa:

0.- Testamento de D. José María Elosúa y Zenea, ante el Escribano Gabriel Salinas, el 1 de mayo de 1861. Protocolos de Entralgo para 1861.

Nuevas testamentarías. Familia Elosúa:

Intestado del Sr. Bernardo Elosúa Melo, vecino de esta capital. 1835. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920.

Escrito. D. Joaquín Elosúa, Capitán Agregado, Alcalde Mayor de esta Plaza dice que acaba de fallecer su padre, D. Bernardo de Elosúa y Melo, Tesorero Honorario de Ejército y Contador Principal de la Real Aduana Marítima de ese Puerto y por hallarse ausente en el Reyno de Nueva España surjo D. Antonio corresponde a este Juzgado el conocimiento del juicio que se ha de abrir por su fallecimiento. Suplica se sirva mandar que el actuario pase a la casa mortuoria para inventariar lo que haya dejado y hacer entrega al único heredero presente y mandar poner certificado de los Escribanos sobre si otorgó disposición.

Escrito. D. Elías Regueyra, Defensor de Ausentes dice que se le dio traslado de la instancia que D. Joaquín de Elosúa participa el fallecimiento intestado de D. Bernardo de Elosúa, su legítimo padre haciendo presente la residencia ultramar y en la provincia de Nueva España de su otro hijo y hermano del participante, nombrado Antonio. En su instancia solicita por ese Juzgado proceder al inventario de los bienes y que se le haga

entrega de esto como único heredero presente y con la certificación de instado proceder a la declaratoria de herederos. Debe nombrar perito el Capitán Elosúa para que con el Contador Mayor de la Lonja, D. Pedro Francisco Vich se proceda.

Inventarios. En la casa mortuoria de D. Bernardo situada en la calle de la Lamparilla, en primerote agosto de 1835, se procedió al inventario: muebles, ajuar de casa, ropa de su uso, todo por 341 pesos. Además, un esclavo.

Notas:

- En 20 de agosto de 1835, se solicitaron y recibieron respuestas negativas de los escribanos siguientes: Ignacio Peñalver a cargo de la Escribanía de Gobierno de que es propietario D. Manuel de Ayala; D. Félix Lancís; D. Cayetano Pontón; Jorge Díaz Rodríguez; José Ignacio Salinas; Gabriel Ramírez; la Escribanía que fue de D. Felipe Álvarez a cargo de D. Félix Lancís; la de Manuel Fornari; de Francisco Valerio; de Pedro Vidal Rodríguez; Juan de Entralgo; Pedro Pérez Farías; y Santiago Saúl Roteró en el barrio de San Lázaro.
- En 27 de agosto de 1835, D. Elías Regueyra sustituto del Defensor de Ausentes, dice se hicieron inventarios y tasaciones y por Decreto de primero del actual fueron aprobados y no se le ofrece reparo para que el herederos perciba previa convocatoria pública.
- Se tomó declaración jurada al Capitán D. Joaquín de Elosúa hijo legítimo del difunto, al Dr. D. Francisco de Paula Villarroel y al Capitán D. José María de Elosúa, personas designadas por el primero y todos coincidieron en que D. Bernardo Elosúa, vecino que fue de esa capital, de estado viudo, dejó por sus herederos sólo dos hijos que son, el referido D. Joaquín y el Señor Coronel D. Antonio, residente en Nueva España, que sus bienes son los inventariados y la séptima parte de un potrero que quedó por herencia de sus padres en unión de otros hermanos, cuya herencia existe proindiviso y la parte del difunto gravada con varias responsabilidades, entre otras, 2000 pesos de la dote militar de D. Joaquín y 2800 pesos de un entredicho a favor de los bienes de D. Juan Nepomuceno Valdés, no conociendo los declarantes sin tenía otros créditos activos o pasivos. La existencia del potrero proindiviso no debe interrumpir la marcha de este juicio pues en su oportunidad podrá recaer en los herederos.
- **Auto.** Habana, 8 de septiembre de 1835. Vistos: En vistas de las certificaciones de los escribanos públicos de esta Ciudad y barrios extramuros se declara el fallecimiento intestado del D. Bernardo de Elosúa y Melo y por sus legítimos herederos a quienes por derecho corresponda. Se manda a pregonar para que cumplido el término se proceda al remate.
- Petición de D. Joaquín de Elosúa para adjudicarse por el valor de tasación todos los bienes inventariados por no haber otro postor.

Escrito. En 21 de agosto de 1840, D. Juan Antonio de Mujica, Intendente Honorario de Provincia, Ministro Tesorero General de Ejército y Real Hacienda de esta Isla a consecuencia de los autos de la testamentaria de D. Bernardo de Elosúa dice que según acredita el adjunto testimonio, la Señora Da. Luisa Urteaga (sic),* viuda del Señor D. Antonio Elosúa y tutora legítima de sus menores hijos, D. Antonio, D. Luisa Da. Dolores Elosúa de Urteaga, le ha conferido poder para que represente sus derechos y suplica se sirva darlo por presentado y citar un informativo de testigos para ue declaren sobre:

- Si les corresponden las generales de la Ley.
- Si saben y les consta que D. Juan Antonio de Mujica es el que pregunta y es el mismo a que se contrae el poder y no existir otro condicho nombre en la ciudad y que por sus relaciones amistosas con la familia de D. Antonio Elosúa se los otorgaron.

*: Unas veces Arteaga y otras, Urteaga.

Poder. En la Metropolitana Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey, capital del Departamento de Nuevo León, el 23 de abril de 1840, ante el Alcalde Constitucional, en falta de Escribano Público, y testigos, comparece la Sra. Da. Luisa Urteaga de Elosúa y dijo que sus hijos menores, D. Antonio, D. Luis y Da. Dolores Elosúa de Urteaga, tienen necesidad de un representante en la testamentaría del finado D. Bernardo de Elosúa, padre que fue del Señor General de Brigada D. Antonio Elosúa, esposo que fue de la otorgante, y teniendo suma confianza y satisfacción en que D. Juan Antonio Música, residente en La Habana desempeñará este encargo con la exactitud y eficacia correspondientes, le confiere poder general bastante.

Escrito. En la Ciudad de Monterrey, capital del Departamento de Nuevo León, en la República Mejicana, el 11 de mayo de 1841, ante el Alcalde Primero Constitucional de ésta que actúa, por falta de Escribano Público y testigos compareció Da. María Antonia Urteaga, libre, mujer de edad, vecina de esa capital, y dijo que siendo Comisaria y Albacea de su finada hermana, Da. María Luisa Urteaga de Elosúa, viuda que fue del Señor Coronel D. Antonio Elosúa y curadora ad litem y ad bona de sus menores hijos, D. Antonio y D. Luis que tuvieron necesidad de arreglar su última disposición para lo cual es preciso evadir un negocio que sobre a los intereses del expresado Señor Coronel se halla pendiente en la Habana, el cual tenia encargado a D. Juan Antonio Mujica por medio de poder bastante que le confirmó por la suma confianza, etc.

Certificación. D. Manuel María de Llano, Alcalde Primero Constitucional de la Ciudad de Monterrey, capital el Departamento de Nuevo León en la República Mejicana, actuando ante testigos en falta de Escribano Público certifica que la Sra. Da. María Antonia Urteaga, vecina de esta capital a quien conoce, le presentó una copia original del poder para testar que le confirió la Señora su hermana, Da. Maria Luisa Urteaga en el Valle de San Juan Bautista, comprendido en este Departamento, el día 27 de mayo de 1840 ante el Juez D. Juan Ángel de la Garza, actuando con testigos en falta de Escribano Público y en presencia de los instrumentales que constan en el referido instrumento bajo el cual falleció la citada Señora y doy fé que entre otras cláusulas consta lo siguiente:

Que por cuanto su grave enfermedad no le permite disponer con claridad, madurez y reflexión que se requiere para comunicar su última voluntad y tiene suma confianza y satisfacción en que su hermana Da. Maria Antonia Urteaga que se halla presente desempeñará con acierto, prontitud y eficacia el arreglo y disposición de ella conforme a lo comunicado que le tiene hecho. Por tanto otorga y confiere a la expresa hermana y eh subsidio a su hermano, el Presbítero D. Guadalupe Urteaga, Cura actual de Río Grande y a su compadre, D. Damián Muzquiz, vecino actual de Monclava, en la forma que haya lugar por derecho, poder amplio, firme y eficaz para que en su nombre represente su persona y formalice y orden su testamento y última voluntad dentro o fuera del término legal con cuanto le tiene comunicado, sacando del quinto de sus bienes lo necesario para su funeral, entierro y mandas forzosas que todos será a voluntad de sus Albaceas y si sobrare deje 300 pesos a su sobina Da. María de Jesús Urteaga que ha vivido a su lado

desde pequeña, le ha servido y le tiene un cariño particular, en compensación a su servicio y sino alcanzare al completo los 300 pesos le dona lo que resulte del quinto. Sólo se reserva disponer lo siguiente:

- Instituye por sus herederos a sus dos hijos D. Antonio y D. Luis Elozúa los que tuvo y procreó con su finado esposo el Coronel D. Antonio Elozúa, natural de la Habana, así como una niña, Da. Dolores, muerta al salir de la lactancia, a cuyos dos niños les nombra por tutora y curadora adbona a la citada hermana Da. María Antonia, relevándola de fianzas y le da facultad para que les nombre, si le conviniere, otro tutor o tutores exigiéndoles fianzas o relevándoles de ella.
- Nombra por sus Albaceas testamentarios, en primer lugar, a la citada hermana y apoderada Da. Maria Antonia, y en segundo y tercero a los expresados, su hermano el Presbítero D. Guadalupe Urteaga, y compadre D. Ramón Muzquiz, con prórroga.
- Revoca, etc.,.

Fuente: Copia expedida en Monterrey, el 11 de mayo de 1841 por el Alcalde Primero Constitucional D. Manuel María Llano. En: Intestado del Sr. Bernardo Elozúa Melo, vecino de esta capital. 1835. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920. File: Parroquiales14ene10.

Escrito. En la Ciudad de la Habana, en 25 de agosto de 1849, D. Juan Antonio de Mujica e Ymaz, Intendente Honorario de Provincia y Ministro Tesorero General de Ejército y Real Hacienda de esta Isla, asistido del Procurador dice que se aprobaron los poderes que le confirió Da. Maria Antonia Urteaga, Albacea y Tenedora de Bienes de Da. María Luisa del propio apellido, curadora de sus menores hijos, D. Antonio y D. Luis Elozúa y Urteaga, pide que se agregue el poder mencionado que se extiende para sustitución y pleitos, que se acumulen esto anteceden a los autos principales de la testamentaria de D. Bernardo Elozúa y se le entreguen para representar.

Nota. Aparece otro escrito de Mujica en 25 de octubre de 1842 en que aclara que no ha promovido nada nuevo porque está efectuándolos extrajudicialmente en lo que concierna D. Bernardo de Elosúa, padre del otro D. Bernardo a quien corresponde este intestado y porque en aquella ha de resultar lo que toque de caudal común. Ahora sólo puede aquí proveerse acerca de la cuentas del Albacea y en tal concepto suplica se sirva mandar se le facilite testimonio de los poderes.

Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. Maria de la Luz de Elozúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606.

Cabeza, pie y algunas cláusulas del testamento. Da. María de la Luz Elozúa y Melo

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 6 de octubre de 1848, ante Antonio Regueyra y testigos, D. Hilario Sánchez y Rencurrer, D. Vicente Marín y D. Pedro Brito.

Entre sus particulares están:

- 5
- Dice ser Da. María de la Luz Elozúa Abarrategui, natural y vecina de esta Ciudad, de estado honesto, hija legítima de D. Bernardo José, natural de la Villa de Posa en Castilla la Vieja, y de Da. Francisca Juliana de Melo Menéndez, oriunda de la Ciudad de San Agustín de la Florida.
 - Lega y dona a sus sobrinos y sobrinas nombrados, Da. Mariana, Da. María de Jesús, D. Francisco, D. Ramón y D. Bernardo de Elosúa y Zenea la cantidad de 1000 pesos a cada uno en particular y por sólo una vez y por sus fallecimientos a sus legítimos hijos; otros 1000 pesos a la representación de Da. Isabel de Elozúa y Zenea; 600 pesos al Capitán D. Joaquín Elozúa y Jiménez y por su fallecimiento recaiga en sus legítimos hijos; otros 600 pesos a la representación de su sobrino, D. Antonio, establecida en el Reyno de Méjico, y otros 1000 pesos a la de Da. Concepción de Elosúa, residente en la Península; cuyos legados los hace en testimonio de la singular estimación que generalmente merecen prescindiendo de las diversidades de fortunas, en consideración a la cortedad y esperando sus respectivas distribuciones mediante recuerdos gratos, piadosos y santificantes a favor de su sobrina y antedicha hermana, Da. María Manuela, difunta.
 - Nombra por Albaceas y Tenedores de Bienes, en primer lugar, al antedicho Capitán D. José María de Elozúa, y en segundo lugar, a D. Joaquín del mismo apellido, y seguidamente o para los casos fortuitos a todos los demás sus sobrinos que se expresan en la cláusula 13, prefiriéndose según la mayoría de sus edades y confiriéndoles en su caso el poder más amplio con prórroga.
 - Revoca, etc...

Fuente: Copia expedida en la habana, el 12 de febrero de 1851 por Antonio Regueyra.
En: Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. Maria de la Luz de Elozúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606. File: Parroquiales14ene10.

Nota: Esta información aparece ya en otro expediente de esta familia, pero la volví a copiar por no tenerla a la vista y por si había omitido algo.

Parroquiales 13 ene 10:

Nuevos testamentos. Familia Elosúa:

0.- Testamento de D. José María Elosúa y Zenea, ante el Escribano Gabriel Salinas, el 1 de mayo de 1861.

- Protocolos de Barreto para 1861. 1 tomo. **No consta.** Se buscó por la fecha directamente en todo el contenido y por el índice, por Elosúa, Suárez y Protocolación de Salinas. No aparece ninguna escritura de personas de esta familia. Contiene muy pocos testamentos.
- Protocolos de Salinas para 1861. 2 tomos. **No consta.** Se buscó por la fecha directamente en todo el contenido y por el índice, por Elosúa, Suárez y Protocolación de Salinas. En éste aparece en el tomo 2, folio 1094, un recibo y cancelación otorgado por D. Ramón de Elosúa el 13 de agosto a D. José Antonio Gómez por la suma de 1768 pesos. Si no es un homónimo, en la relación de expedientes de Elosúa, hay un José María Elosúa que vivía varios años después. Si otorgó testamento cerrado habría que comenzar a solicitar a Salinas a partir del año aproximado de su muerte.

Nuevas testamentarías. Familia Elosúa:

4.- Intestado del Sr. Bernardo Elosúa Melo, vecino de esta capital. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920. **Se adjunta.**

5.- Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. Maria de la Luz de Elosúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606. **Se adjunta.**

Pendiente

Nuevos testamentos. Familia Elosúa:

0.- Testamento de D. José María Elosúa y Zenea, ante el Escribano Gabriel Salinas, el 1 de mayo de 1861. Protocolos de Entralgo para 1861.

Nuevas testamentarías. Familia Elosúa:

Intestado del Sr. Bernardo Elosúa Melo, vecino de esta capital. 1835. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920.

Escrito. D. Joaquín Elosúa, Capitán Agregado, Alcalde Mayor de esta Plaza dice que acaba de fallecer su padre, D. Bernardo de Elosúa y Melo, Tesorero Honorario de Ejército y Contador Principal de la Real Aduana Marítima de ese Puerto y por hallarse ausente en el Reyno de Nueva España surjo D. Antonio corresponde a este Juzgado el conocimiento del juicio que se ha de abrir por su fallecimiento. Suplica se sirva mandar que el actuario pase a la casa mortuoria para inventariar lo que haya dejado y hacer entrega al único heredero presente y mandar poner certificado de los Escribanos sobre si otorgó disposición.

Escrito. D. Elías Regueyra, Defensor de Ausentes dice que se le dio traslado de la instancia que D. Joaquín de Elosúa participa el fallecimiento intestado de D. Bernardo de Elosúa, su legítimo padre haciendo presente la residencia ultramar y en la provincia de Nueva España de su otro hijo y hermano del participante, nombrado Antonio. En su instancia solicita por ese Juzgado proceder al inventario de los bienes y que se le haga

entrega de esto como único heredero presente y con la certificación de instado proceder a la declaratoria de herederos. Debe nombrar perito el Capitán Elosúa para que con el Contador Mayor de la Lonja, D. Pedro Francisco Vich se proceda.

Inventarios. En la casa mortuoria de D. Bernardo situada en la calle de la Lamparilla, en primerote agosto de 1835, se procedió al inventario: muebles, ajuar de casa, ropa de su uso, todo por 341 pesos. Además, un esclavo.

Notas:

- En 20 de agosto de 1835, se solicitaron y recibieron respuestas negativas de los escribanos siguientes: Ignacio Peñalver a cargo de la Escribanía de Gobierno de que es propietario D. Manuel de Ayala; D. Félix Lancís; D. Cayetano Pontón; Jorge Díaz Rodríguez; José Ignacio Salinas; Gabriel Ramírez; la Escribanía que fue de D. Felipe Álvarez a cargo de D. Félix Lancís; la de Manuel Fornari; de Francisco Valerio; de Pedro Vidal Rodríguez; Juan de Entralgo; Pedro Pérez Farías; y Santiago Saúl Roteró en el barrio de San Lázaro.
- En 27 de agosto de 1835, D. Elías Regueyra sustituto del Defensor de Ausentes, dice se hicieron inventarios y tasaciones y por Decreto de primero del actual fueron aprobados y no se le ofrece reparo para que el herederos perciba previa convocatoria pública.
- Se tomó declaración jurada al Capitán D. Joaquín de Elosúa hijo legítimo del difunto, al Dr. D. Francisco de Paula Villaruel y al Capitán D. José María de Elosúa, personas designadas por el primero y todos coincidieron en que D. Bernardo Elosúa, vecino que fue de esa capital, de estado viudo, dejó por sus herederos sólo dos hijos que son, el referido D. Joaquín y el Señor Coronel D. Antonio, residente en Nueva España, que sus bienes son los inventariados y la séptima parte de un potrero que quedó por herencia de sus padres en unión de otros hermanos, cuya herencia existe proindiviso y la parte del difunto gravada con varias responsabilidades, entre otras, 2000 pesos de la dote militar de D. Joaquín y 2800 pesos de un entredicho a favor de los bienes de D. Juan Nepomuceno Valdés, no conociendo los declarantes sin tenía otros créditos activos o pasivos. La existencia del potrero proindiviso no debe interrumpir la marcha de este juicio pues en su oportunidad podrá recaer en los herederos.
- **Auto.** Habana, 8 de septiembre de 1835. Vistos: En vistas de las certificaciones de los escribanos públicos de esta Ciudad y barrios extramuros se declara el fallecimiento intestado del D. Bernardo de Elosúa y Melo y por sus legítimos herederos a quienes por derecho corresponda. Se manda a pregonar para que cumplido el término se proceda al remate.
- Petición de D. Joaquín de Elosúa para adjudicarse por el valor de tasación todos los bienes inventariados por no haber otro postor.

Escrito. En 21 de agosto de 1840, D. Juan Antonio de Mujica, Intendente Honorario de Provincia, Ministro Tesorero General de Ejército y Real Hacienda de esta Isla a consecuencia de los autos de la testamentaria de D. Bernardo de Elosúa dice que según acredita el adjunto testimonio, la Señora Da. Luisa Urteaga (sic.)* viuda del Señor D. Antonio Elosúa y tutora legítima de sus menores hijos, D. Antonio, D. Luisa Da. Dolores Elosúa de Urteaga, le ha conferido poder para que represente sus derechos y suplica se sirva darlo por presentado y citar un informativo de testigos para ue declaren sobre:

- Si les corresponden las generales de la Ley.
- Si saben y les consta que D. Juan Antonio de Mujica es el que pregunta y es el mismo a que se contrae el poder y no existir otro condicho nombre en la ciudad y que por sus relaciones amistosas con la familia de D. Antonio Elosúa se los otorgaron.

*: Unas veces Arteaga y otras, Urteaga.

Poder. En la Metropolitana Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey, capital del Departamento de Nuevo León, el 23 de abril de 1840, ante el Alcalde Constitucional, en falta de Escribano Público, y testigos, comparece la Sra. Da. Luisa Urteaga de Elosúa y dijo que sus hijos menores, D. Antonio, D. Luis y Da. Dolores Elosúa de Urteaga, tienen necesidad de un representante en la testamentaria del finado D. Bernardo de Elosúa, padre que fue del Señor General de Brigada D. Antonio Elosúa, esposo que fue de la otorgante, y teniendo suma confianza y satisfacción en que D. Juan Antonio Música, residente en La Habana desempeñará este encargo con la exactitud y eficacia correspondientes, le confiere poder general bastante.

Escrito. En la Ciudad de Monterrey, capital del Departamento de Nuevo León, en la República Mejicana, el 11 de mayo de 1841, ante el Alcalde Primero Constitucional de ésta que actúa, por falta de Escribano Público y testigos compareció Da. María Antonia Urteaga, libre, mujer de edad, vecina de esa capital, y dijo que siendo Comisaria y Albacea de su finada hermana, Da. María Luisa Urteaga de Elosúa, viuda que fue del Señor Coronel D. Antonio Elosúa y curadora ad litem y adbona de sus menores hijos, D. Antonio y D. Luis que tuvieron necesidad de arreglar su última disposición para lo cual es preciso evadir un negocio que sobre a los intereses del expresado Señor Coronel se halla pendiente en la Habana, el cual tenia encargado a D. Juan Antonio Mujica por medio de poder bastante que le confirmó por la suma confianza, etc.

Certificación. D. Manuel María de Llano, Alcalde Primero Constitucional de la Ciudad de Monterrey, capital el Departamento de Nuevo León en la República Mejicana, actuando ante testigos en falta de Escribano Público certifica que la Sra. Da. María Antonia Urteaga, vecina de esta capital a quien conoce, le presentó una copia original del poder para testar que le confirió la Señora su hermana, Da. Maria Luisa Urteaga en el Valle de San Juan Bautista, comprendido en este Departamento, el día 27 de mayo de 1840 ante el Juez D. Juan Ángel de la Garza, actuando con testigos en falta de Escribano Público y en presencia de los instrumentales que constan en el referido instrumento bajo el cual falleció la citada Señora y doy fé que entre otras cláusulas consta lo siguiente:

Que por cuanto su grave enfermedad no le permite disponer con claridad, madurez y reflexión que se requiere para comunicar su última voluntad y tiene suma confianza y satisfacción en que su hermana Da. Maria Antonia Urteaga que se halla presente desempeñará con acierto, prontitud y eficacia el arreglo y disposición de ella conforme a lo comunicado que le tiene hecho. Por tanto otorga y confiere a la expresa hermana y eh subsidio a su hermano, el Presbítero D. Guadalupe Urteaga, Cura actual de Río Grande y a su compadre, D. Damián Muzquiz, vecino actual de Monclava, en la forma que haya lugar por derecho, poder amplio, firme y eficaz para que en su nombre represente su persona y formalice y orden su testamento y última voluntad dentro o fuera del término legal con cuanto le tiene comunicado, sacando del quinto de sus bienes lo necesario para su funeral, entierro y mandas forzosas que todos será a voluntad de sus Albaceas y si sobrare deje 300 pesos a su sobina Da. María de Jesús Urteaga que ha vivido a su lado

desde pequeña, le ha servido y le tiene un cariño particular, en compensación a su servicio y sino alcanzare al completo los 300 pesos le dona lo que resulte del quinto. Sólo se reserva disponer lo siguiente:

- Instituye por sus herederos a sus dos hijos D. Antonio y D. Luis Elozúa los que tuvo y procreó con su finado esposo el Coronel D. Antonio Elozúa, natural de la Habana, así como una niña, Da. Dolores, muerta al salir de la lactancia, a cuyos dos niños les nombra por tutora y curadora adbona a la citada hermana Da. María Antonia, relevándola de fianzas y le da facultad para que les nombre, si le conviniere, otro tutor o tutores exigiéndoles fianzas o relevándoles de ella.
- Nombra por sus Albaceas testamentarios, en primer lugar, a la citada hermana y apoderada Da. Maria Antonia, y en segundo y tercero a los expresados, su hermano el Presbítero D. Guadalupe Urteaga, y compadre D. Ramón Muzquiz, con prórroga.
- Revoca, etc.,.

Fuente: Copia expedida en Monterrey, el 11 de mayo de 1841 por el Alcalde Primero Constitucional D. Manuel María Llano. En: Intestado del Sr. Bernardo Elozúa Melo, vecino de esta capital. 1835. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 344, Número 5920. File: Parroquiales14ene10.

Escrito. En la Ciudad de la Habana, en 25 de agosto de 1849, D. Juan Antonio de Mujica e Ymaz, Intendente Honorario de Provincia y Ministro Tesorero General de Ejército y Real Hacienda de esta Isla, asistido del Procurador dice que se aprobaron los poderes que le confirió Da. Maria Antonia Urteaga, Albacea y Tenedora de Bienes de Da. María Luisa del propio apellido, curadora de sus menores hijos, D. Antonio y D. Luis Elozúa y Urteaga, pide que se agregue el poder mencionado que se extiende para sustitución y pleitos, que se acumulen esto anteceden a los autos principales de la testamentaria de D. Bernardo Elozúa y se le entreguen para representar.

Nota. Aparece otro escrito de Mujica en 25 de octubre de 1842 en que aclara que no ha promovido nada nuevo porque está efectuándolos extrajudicialmente en lo que concierna D. Bernardo de Elosúa, padre del otro D. Bernardo a quien corresponde este intestado y porque en aquella ha de resultar lo que toque de caudal común. Ahora sólo puede aquí proveerse acerca de la cuentas del Albacea y en tal concepto suplica se sirva mandar se le facilite testimonio de los poderes.

Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. Maria de la Luz de Elozúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606.

Cabeza, pie y algunas cláusulas del testamento. Da. María de la Luz Elozúa y Melo

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 6 de octubre de 1848, ante Antonio Regueyra y testigos, D. Hilario Sánchez y Rencurrer, D. Vicente Marín y D. Pedro Brito.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. María de la Luz Elozúa Abarrategui, natural y vecina de esta Ciudad, de estado honesto, hija legítima de D. Bernardo José, natural de la Villa de Posa en Castilla la Vieja, y de Da. Francisca Juliana de Melo Menéndez, oriunda de la Ciudad de San Agustín de la Florida.
- Lega y dona a sus sobrinos y sobrinas nombrados, Da. Mariana, Da. María de Jesús, D. Francisco, D. Ramón y D. Bernardo de Elosúa y Zenea la cantidad de 1000 pesos a cada uno en particular y por sólo una vez y por sus fallecimientos a sus legítimos hijos; otros 1000 pesos a la representación de Da. Isabel de Elozúa y Zenea; 600 pesos al Capitán D. Joaquín Elozúa y Jiménez y por su fallecimiento recaiga en sus legítimos hijos; otros 600 pesos a la representación de su sobrino, D. Antonio, establecida en el Reyno de Méjico, y otros 1000 pesos a la de Da. Concepción de Elosúa, residente en la Península; cuyos legados los hace en testimonio de la singular estimación que generalmente merecen prescindiendo de las diversidades de fortunas, en consideración a la cortedad y esperando sus respectivas distribuciones mediante recuerdos gratos, piadosos y santificantes a favor de su sobrina y antedicha hermana, Da. María Manuela, difunta.
- Nombra por Albaceas y Tenedores de Bienes, en primer lugar, al antedicho Capitán D. José María de Elozúa, y en segundo lugar, a D. Joaquín del mismo apellido, y seguidamente o para los casos fortuitos a todos los demás sus sobrinos que se expresan en la cláusula 13, prefiriéndose según la mayoría de sus edades y confiriéndoles en su caso el poder más amplio con prórroga.
- Revoca, etc...

Fuente: Copia expedida en la habana, el 12 de febrero de 1851 por Antonio Regueyra. En: Expediente formado para tratar de los legados hechos por Da. Maria de la Luz de Elozúa a personas ultramarinas. Año 1854. Escribanía de Bienes de Difuntos, Legajo 204, Número 3606. File: Parroquiales14ene10.

Nota: Esta información aparece ya en otro expediente de esta familia, pero la volví a copiar por no tenerla a la vista y por si había omitido algo.

Parroquiales 18ene10:

Nuevas testamentarias. Familia Pérez de Guzmán:

- 2.- Testamentaria de D. Carlos Pérez de Guzmán. Año 1805. Escribanía de Varios, Legajo 166, Número 2195. **Se adjunta.**
- 3.- Intestado de D. Domingo Pérez de Guzmán. Año 1843. Escribanía de Junco, Legajo 25, Número 186. **Se adjunta.**
- 4.- Testamentaria de Da. Eugenia Pérez de Guzmán. Año 1832. Escribanía de Junco, Legajo 154, Número 2336. **Se adjunta primera parte.**

Pendientes

- 4.- Testamentaria de Da. Eugenia Pérez de Guzmán. Año 1832. Escribanía de Junco, Legajo 154, Número 2336. **Continuar la revisión.**
- 1.- Testamentaria de Da. Beatriz Pérez de Guzmán. Año 1814. Escribanía de Varios, Legajo 544, Número 8416. Solicitada, pendiente de recibir.
- 5.- Testamentaria de D. Francisco Pérez de Guzmán. Año 1823. Escribanía de Valerio, Legajo 469, Número 6961
- 6.- D. Juan Pérez de Guzmán sobre que D. Francisco de Urra preste su consentimiento de matrimonio que intenta contraer con su hija, Da. Maria Josefa. Año 1801. Escribanía de Galletti, Legajo 851, Número 11.
- 7.- Intestado de D. Juan Pérez de Guzmán. Años 1819-1824. Escribanía de Gobierno, Legajo 316, Número 1.
- 8.- Testamentaria del Presbítero D. Manuel Pérez de Guzmán. Años 1836-1844. Escribanía de Pontón, Legajo 109, Número 1.

Nuevos testamentos. Familia Elosúa:

-Testamento de D. José María Elosúa y Zenea, ante el Escribano Gabriel Salinas, el 1 de mayo de 1861. Continuar la búsqueda:

- Salinas 1862
- Salinas 1863
- Salinas 1864
- Salinas 1865

Nuevas testamentarias. Familia Pérez de Guzmán:

Testamentaria de D. Carlos Pérez de Guzmán. Año 1805. Escribanía de Varios, Legajo 166, Número 2195.

Escrito. En la Habana, en 5 de octubre de 1805, D. José González, Apoderado Segundo Albacea de D. Carlos Pérez Guzmán, a nombre de la viuda, Da. María Josefa Amador y D. Pedro Rodríguez, curador ad litem de los menores hijos del difunto, dicen que ha fallecido bajo disposición según el testimonio que acompañan y que bajo las cláusulas que se expresan instituyó por herederos legítimos a sus 3 hijos nombrados, D. Francisco Antonio José, D. Gregorio Antonio y Da. Gregoria Pérez Guzmán. Suplican se reciban los documentos y se proceda a las diligencias.

Testamento. D. Carlos Pérez Guzmán

Fue otorgado en el partido de Jesús María, extramuros de la Ciudad de la Havana, el 5 de julio de 1805, por ante José de Salinas y testigos, D. Francisco Solís, D. Lorenzo Fernández y D. Francisco Valerio.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Carlos Pérez Guzmán, natural del Lugar de Santa Ursula en la Isla de Tenerife, una de las Canarias, vecino del Partido del Cano, hijo legítimo de D. Nicolás Pérez Guzmán y de Da. Josefa García Calzadilla, aquel difunto.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Iglesia parroquial donde acaezca su fallecimiento, en la parte y lugar que dispongan sus Albaceas, a los que dea demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las 30 de San Gregorio y las más que dispongan sus Albaceas; y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas.
- Declara haber contraído matrimonio según manda Nuestra Santa Madre Iglesia hacía unos 7 años, con Da. María Josefa Amador, y haber tenido por sus hijos legítimos a: D. Francisco Antonio José; D. Gregorio Antonio y Da. Gregoria, todos menores; y cuando lo contrajeron no llevó capital alguno y su consorte trajo a él, media caballería de tierra, mitad de una en que estaba formada la estancia de Da. Lorenza de Sala, su madre, a quien corresponde ola otra media caballería la cual está situada en el Partido del Cano, y la mitad del valor de un negrito nombrado José María, correspondiendo la otra mitad a la dicha su madre.
- Declara por sus bienes gananciales durante su matrimonio una estancia de una caballería de tierra con sus fábricas y arboledas, situada en dicho Partido, lindando con un costado con otra del Presbítero D. Ignacio de Sierra y por el otro, con los herederos de D. Manuel González, y por el frente, con el Camino Real, que divide la otra caballería de tierra, la misma que hubo de D. Juan García de Cáceres habrá 6 años; una negra nombrada María de Regla; 7 vacas y 2 caballos.
- Declara que no debe cosa alguna y que a él le debe Juan Antonio de Galda, 70 pesos y otros 70 pesos, Antonio de la Rosa. Manda se cobren y agreguen a los bienes.
- Declara que recuerda tener cuenta pendiente con D. Domingo Chávez, su compadre, en la que realcanza y constará lo que fuere de un apunte que se encontrará en la gaveta de una mesita de su uso dentro de un libro que está en dicha gaveta. Manda se pague lo que conste.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a su consorte en primer lugar, y en segundo, a D. José González, vecino de dicho Partido del Cano, con prórroga.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos. Nombra por curador ad litem de sus menores hijos al Pedro Rodríguez, con relevo de fianza.
- Revoca, etc...

Nota: Se dio noticia de haber fallecido el contenido y di cláusula par la Iglesia, Havana, 16 de octubre de 18801 años = Salinas

Fuente: Copia expedida en la Havana, en 5 de noviembre de 1805, por José de Salinas. En: Testamentaría de D. Carlos Pérez de Guzmán. Año 1805. Escribanía de Varios, Legajo 166, Número 2195, folio 4-10. File: Parroquiales18ene10.

Copia de la partida de defunción de: Pérez Guzmán, Carlos (Iglesia Parroquial del Cano, Libro 2 de Entierros de Españoles, folio 180, primera partida):

En 16 de octubre de 1805 años, se enterró en esta Iglesia Parroquial del Cano, D. Carlos Pérez Guzmán, natural del Lugar de Santa Ursula, en la Isla de Tenerife, hijo legítimo de D. Nicolás Pérez Guzmán, hijo legítimo de D. Nicolás Pérez Guzmán y de Da. Josefa García Calzadilla, consecuente a su testamento que otorgó a 5 de julio del corriente, por ante D. José de Salinas, Escribano Público del Número de la Havana. Manda se le digan 33 misas y se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas. Declara haber sido casado con Da. María Josefa Amador de quien tuvo por sus hijos legítimos a D. Francisco Antonio José, D. Gregorio Antonio y Da. Gregoria, a quienes instituye por sus universales herederos y nombra por Albacea a la dicha su esposa, y a D. José González. Recibió los Santos Sacramentos, y lo firmé = Bachiller Francisco Fernández Quintana

Fuente: Copia expedida en el partido del Cano, el 3 de noviembre de 1805, por el Bachiller D. Francisco Fernández Quintana, Cura Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de dicho Partido. En: Testamentaría de D. Carlos Pérez de Guzmán. Año 1805. Escribanía de Varios, Legajo 166, Número 2195. File: Parroquiales18ene10.

Copia de la partida de defunción de: Pérez Guzmán y Amador, Gregorio (Iglesia Parroquial del Cano, Libro 2 de Entierros de Españoles, folio 181, primera partida):

En 30 de octubre de 1805 años, se enterró en esta Iglesia Parroquial del Cano, Gregorio, párvulo, hijo legítimo de D. Carlos Pérez Guzmán y Da. María Josefa Amador, de este vecindario, y lo firmé = Bachiller Francisco Fernández Quintana

Fuente: Copia expedida en el partido del Cano, el 3 de noviembre de 1805, por el Bachiller D. Francisco Fernández Quintana, Cura Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de dicho Partido. En: Testamentaría de D. Carlos Pérez de Guzmán. Año 1805. Escribanía de Varios, Legajo 166, Número 2195. File: Parroquiales18ene10.

Copia de la partida de defunción de: Pérez Guzmán y Amador, María Gregoria (Iglesia Parroquial del Cano, Libro 2 de Entierros de Españoles, folio 180 vto., segunda partida):

En 27 de octubre de 1805 años, se enterró en esta Iglesia Parroquial del Cano, María Gregoria, párvula, hija legítima de D. Carlos Pérez Guzmán y Da. María Josefa Amador, de este vecindario, y lo firmé = Bachiller Francisco Fernández Quintana

Fuente: Copia expedida en el partido del Cano, el 3 de noviembre de 1805, por el Bachiller D. Francisco Fernández Quintana, Cura Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de dicho Partido. En: Testamentaría de D. Carlos Pérez de Guzmán. Año 1805. Escribanía de Varios, Legajo 166, Número 2195. File: Parroquiales18ene10.

Nota. El 13 de noviembre de 1805, la viuda presenta el inventario y tasación efectuados extrajudicialmente con la intervención de peritos, pide se els apruebe para proceder a la cuenta y relación jurada.

Inventarios y tasación. En el Partido de Arroyo Arenas, en 8 de noviembre de 1805, se presentan los inventarios de los bienes que dejó el difunto:

Estancia de 1 y media caballería de tierra con casa de mampostería y guano con dos colgadizos de teja anexos; cercado de mampostería para flores; plátanos; cerca de piedra de la estancia; arboledas; muebles de su uso; 2 esclavos; animales. Total: 982 pesos.

Cuenta y relación jurada: Arrojó un cargo de 9042 pesos 5 reales; data de 356 pesos 2 reales; alcance, 8686 pesos 4 reales.

Auto. Havana, 19 de noviembre de 1805. Vistos: De consentimiento de los interesados apruébase los inventarios y tasaciones de bienes de esta herencia y la cuenta y relación jurada producida por el Albacea Tenedor de Bienes y se interpone Decreto judicial condenando a las partes a estar y pasar por los expresados documentos en todo tiempo. Se manda a entregar los autos a la Albacea y curador para que pidan si les conviene la adjudicación o venta de los mismos. = Herrera = Dr. Ramos = José de Salinas

Nota. La viuda pide la adjudicación con la obligación de asegura en finca competente la cuota hereditaria del menor.

Intestado de D. Domingo Pérez de Guzmán. Año 1843. Escribanía de Junco, Legajo 25, Número 186. (Inconcluso)

Juez: Alcalde Mayor Cuarto.

Escribano: Bachiller D. Bernardo del Junco.

Escrito. En la Habana, el 5 de enero de 1843, D. Domingo Gil, vecino del barrio de Guadalupe, marido de Da. María de la Cruz Pérez Guzmán, como acredita la partida de matrimonio que acompaña, dice que ha fallecido D. Domingo Pérez de Guzmán, su suegro y padre legítimo de la referida esposa, como acredita la partida que también presenta, sin haber otorgado disposición testamentaria, dejando hijos y muy cortos bienes y comoquiera que uno de los herederos es menor es necesario proceder a la formación del juicio hasta la declaración del intestado. Suplica se sirva dar por presentadas las partidas y proceder a calificar el intestado por los Escribanos dela Ciudad convocando a los herederos por diarios de la ciudad.

Copia de la partida de matrimonio de: D. Domingo Gil y Da. María de la Cruz Pérez de Guzmán (Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Pilar, Libro Primero de Matrimonios de Blancos Españoles, folio 116 vto., partida número 416):

En 31 de agosto de 1839 años, yo, D. Tomás Borrero, Presbítero Teniente de Cura Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Auxiliar de Nuestra Señora del Pilar, extramuros de la Ciudad de la Havana, precedidas las diligencias necesarias, y leídas las tres canónicas amonestaciones donde correspondía en tres días festivos intermissarum solemnía, sin resulta de impedimento, desposé y velé por palabras de presente, según

orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, a D. Domingo Gil, soltero, natural de Santa Cruz de Tenerife, y vecino de esta feligresía, hijo legítimo de D. Domingo Gil y Da. Nicolasa Bauta, con Da. María de la Cruz Anastasia Pérez de Guzmán, soltera, natural de San Salvador del Cerro, y vecina de esta Parroquia, hija legítima de D. Domingo Pérez Guzmán y Da. Agustina Rodríguez, difunta; manifestaron su mutuo consentimiento al interrogatorio acostumbrado que les hice, de que fueron testigos, D. Ramón Rodríguez y D. Francisco Valdés, y padrinos, D. Juan y Da. Luisa Rodríguez, confesaron y comulgaron y estén instruidos en los misterios de Nuestra Santa Fè Católica, y lo firmé = Tomás Borrero

Fuente: Copia expedida en la Havana, el 4 de enero de 1843, por D, Tomás Borrero Presbítero Teniente de Cura Beneficiado por Su Majestad de la Iglesia Auxiliar de Nuestra Señora del Pilar, extramuros de esta Ciudad. En. Intestado de D. Domingo Pérez de Guzmán. Año 1843. Escribanía de Junco, Legajo 25, Número 186. File: Parroquiales18ene10.

Copia e la partida de defunción de: Pérez de Guzmán, Domingo (Iglesia Parroquial de Jesús María y José, Libro 7 de Entierros de Españoles, folio 144 vto., partida número 865):

En la Iglesia Auxiliar de Jesús María y José, extramuros de la Habana, en 3 de enero de 1843 años, se dio sepultura en el Cementerio general al cadáver de D. Domingo Pérez de Guzmán, natural de Canarias, de 50 años de edad, hijo legítimo de D. José y de Da. María del Carmen Ruiz, de estado viudo de Da. Agustina Rodríguez. No testó. Recibió los santos sacramentos, y lo firmé = Fray Remigio Cernadas

Fuente: Copia expedida en la Havana, el 5 de enero de 1843, por Fray Remigio Cernadas, Maestro del Orden de Predicadores, Doctor en Filosofía y Sagrada Teología y Teniente Cura Interino de la Iglesia Auxiliar de Jesús María y José, extramuros de la Ciudad de la Habana. En. Intestado de D. Domingo Pérez de Guzmán. Año 1843. Escribanía de Junco, Legajo 25, Número 186. File: Parroquiales18ene10.

Auto. Habana, 19 de enero de 1843. Vistos. Las certificaciones que anteceden, se declara intestado el fallecimiento de D. Domingo Pérez de Guzmán, y por sus herederos los que con arreglo a derecho deban sucederle. Convóqueseles por los periódicos de la capital en tres números consecutivos para que se presenten a deducir el que les corresponda en el término de 15 días y con certificación del Escribano dése cuenta.= Urzáiz = Licenciado Gálvez = Bernardo del Junco

Escrito. En la Habana, el 26 de enero de 1843, D. José Francisco Leocadio Pérez de Guzmán a consecuencia del intestado de D. Domingo Pérez de Guzmán, su padre, dice que fue declarado intestado su fallecimiento y se considera con derecho. Que los únicos hijos y herederos legítimos son Da. María de la Cruz, que es casada con D. Domingo Gil, quien ha representado ya acreditando su matrimonio, y él, que lo hace ahora por medio de esta instancia y hallándose en la menor edad, como acredita la partida de bautismo que presenta, tiene facultad de nombrar curador ad lites y lo hace en el Licenciado D. Mateo Estévez, su director. Pide se acepte la partida y el curador que nombra. Asimismo que se proceda a nombrar el cargo de Albacea dativo y hecho se les devuelva para presentar lo que le convenga.

Copia de la partida de bautismo de: Pérez de Guzmán y Rodríguez, José Francisco (Iglesia Parroquial del Salvador del Cerro, Libro Primero de Bautismos de Españoles, folio 46 vto., partida número 134):

En 15 de octubre de 1823, yo, el Cura Teniente de esta Iglesia Auxiliar, bauticé y puse óleo y crisma a un niño que nació a 3 del corriente y se llamó José Francisco Cándido, hijo legítimo de D. Domingo Pérez de Guzmán y de Da. Agustina Rodríguez, naturales de la Isla de Tenerife; nieto por parte paterna de D. José Pérez de Guzmán y de Da. María del Carmen Ruiz, y por la maternal, de D. Eusebio Rodríguez y de Da. Rosa Rodríguez, igualmente naturales de Islas Canarias. Fueron sus padrinos, D. José Calzadilla y Da. Francisca Díaz, el primero de Tenerife y la segunda, de esta Isla, a quienes advertí el parentesco espiritual y obligación contraída, de que doy fé = Pedro de Biedma

Fuente: Copia expedida en el Cerro, el 12 de enero de 1843, por D. Francisco Romero, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Auxiliar de San Salvador del Cerro. En. Intestado de D. Domingo Pérez de Guzmán. Año 1843. Escribanía de Junco, Legajo 25, Número 186. File: Parroquiales18ene10.

Testamentaría de Da. Eugenia Pérez de Guzmán. Año 1832. Escribanía de Junco, Legajo 154, Número 2336. **Primera parte.**

Escribano: Dr. D. Juan Francisco Rodríguez.

Escrito. En la Habana, el 21 de mayo de 1833, Da. Ana Josefa Madruga, vecina de esta Ciudad, mujer legítima de D. Antonio Gadea, dice que Da. Eugenia Pérez de Guzmán, su madre, falleció bajo disposición testamentaria eligiéndola por su Albacea Tenedora de los poquísimos bienes que dejó según acreditan los documentos que acompaña y asimismo, por cláusula cuarta declaró haber sido casada con D. José Hernández Madruga, y de dicho matrimonio tuvo por sus hijos a D. José Nicolás, Da. Josefa y a la que suscribe, a quienes instituyó por sus herederos y las partida que en vida dio a algunos de éstos. Fue sepultada conforme dispuso y con la intervención de sus coherederos han hecho inventarios, tasaciones y se procedió a formar la cuenta y relación jurada que también acompaña. Suplica se le reciban los documentos, y autorice la adjudicación de la única esclava nombrada María Dolores y las acreencias que están por cobrar.

Testamento. Da. Eugenia Pérez de Guzmán.

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, el 7 de junio de 1832, ante Juan de Entralgo y testigos, D. José Andrade, D. José María de la Puente y D., Antonio María Castellanos y Noroña.

Entre sus particulares están:

- Dice ser Da. Eugenia Pérez de Guzmán, vecina de esta Ciudad y natural de la Villa de Guanabacoa, hija legítima de D. Juan Manuel Pérez de Guzmán y de Da. Catalina Suárez, ya difuntos.

- Manda que su cuerpo sea amortajado a voluntad de sus Albaceas a cuya disposición deja las de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma y la limosna acostumbrada a cada una de las mandas forzosas, incluidas la Patriótica establecida de Real Orden.
- Declara haber sido casado según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con D. José Hernández Madruga, habrá tiempo como de 55 años, y cuando lo contrajeron no juntaron bienes, pero al fallecimiento de su marido hará como 25 años habían fomentado con su trabajo personal los que constan de las diligencias de su intestado practicadas en el oficio de D. Gabriel Ramírez.
- Declara tener de dicho matrimonio por sus hijos legítimos a: Da. Josefa, D. José Nicolás y a Da. Ana Josefa.
- Declara por más bienes un mulato esclavo coartado en 250 pesos que nació en su casa el cual vendió a Da. Clara Rodríguez en igual cantidad por estar escasa de numerario habría 5 ó 6 años y se lo volvió a comprar por escritura en el oficio de Salinas con la condición de que cuando falleciera quedase libre y como jamás ha tenido semejante intención se cometió un error que ha de enmendarse en dicha escritura que la declara nula y sin valor.
- Declara por más bienes una esclava.
- Declara tener varias deudas que constan en sus papeles.
- Declara que a su hijo D. José Nicolás le ha dado 700 pesos por lo que pudiera tocarle por legítima paterna y loase presente por si acaso reclama alguna cosa después que ella fallezca pues nada debe percibir cuando se halla enterado en exceso. Igualmente declara que tiene entregados a su hija Da. Josefa, 500 pesos que recibió en efectivo y por recibo por vía de legítima paterna y como no se llegó a formar la divisoria está persuadida que a la referida Da. Josefa no podía tocarle dicha cantidad. Asimismo declara que tiene entregados a su hija Da. Ana Josefa, 500 pesos y hace iguales consideraciones.
- Declara que a su nieto D. Pedro Madruga le tiene prestada alguna cantidad en varias partidas para sus urgencias, pero atendiendo al exceso de cariño con que le ha asistido en su enfermedad, manda no se le cobre cosa alguna.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a su hija Da. Ana Josefa y en segundo lugar, a su otra hija, Da. Josefa con prórroga.
- Instituye por sus herederos a sus referidos hijos.
- Revoca, etc...

Nota. Se dio aviso de haber fallecido la contenida y di cláusula para la Iglesia en una foja de papel del sello tercero. Habana y Junio 8 de 1832, doy fé. = Rubricada

Fuente: Copia expedida en la Habana, el 22 de Junio de 1832, por Juan de Entralgo. En: Testamentaría de Da. Eugenia Pérez de Guzmán. Año 1832. Escribanía de Junco, Legajo 154, Número 2336, folios 3-4 vto. File: Parroquiales18ene10.

Parroquiales19ene10:

Nuevas testamentarías. Familia Pérez de Guzmán:

- 4.- Testamentaría de Da. Eugenia Pérez de Guzmán. Año 1832. Escribanía de Junco, Legajo 154, Número 2336. **Se adjunta segunda parte.** (File: Parroquiales18ene10).
- 1.- Testamentaría de Da. Beatriz Pérez de Guzmán. Año 1814. Escribanía de Varios, Legajo 544, Número 8416. **Se adjunta.**
- 5.- Testamentaría de D. Francisco Pérez de Guzmán. Año 1823. Escribanía de Valerio, Legajo 469, Número 6961. **Se adjunta.**
- 6.- D. Juan Pérez de Guzmán sobre que D. Francisco de Urra preste su consentimiento de matrimonio que intenta contraer con su hija, Da. Maria Josefa. Año 1801. Escribanía de Galletti, Legajo 851, Número 11. **Se adjunta.**

Pendientes

- 7.- Intestado de D. Juan Pérez de Guzmán. Años 1819-1824. Escribanía de Gobierno, Legajo 316, Número 1.
- 8.- Testamentaría del Presbítero D. Manuel Pérez de Guzmán. Años 1836-1844. Escribanía de Pontón, Legajo 109, Número 1.

Nuevos testamentos. Familia Elosúa:

-Testamento de D. José María Elosúa y Zenea, ante el Escribano Gabriel Salinas, el 1 de mayo de 1861. Continuar la búsqueda:

- Salinas 1862
- Salinas 1863
- Salinas 1864
- Salinas 1865

Nuevas testamentarías. Familia Pérez de Guzmán:

Testamentaría de Da. Eugenia Pérez de Guzmán. Año 1832. Escribanía de Junco, Legajo 154, Número 2336. **Segunda parte.** (Ver file: Parroquiales18ene10).

Cuenta y relación jurada. Arrojó: un cargo de 514 pesos; data 598 pesos 2 reales; y alcance, 84 pesos 2 reales.

Escrito. En la Habana, el 7 de junio de 1833, D. José Nicolás Madruga en los autos de divisoria de bienes por el fallecimiento de su legítima madre, Da. Eugenia Pérez de Guzmán dice que por auto de 21 de mayo último se mandó comunicar estas diligencias a todos los herederos.

Acusa a su hermana de supuesta Albacea; de ser falso o nulo el testamento de la difunta por carecer ésta de cordura en el momento de redactarlo; sobre la cuenta presentada tacha una partida de la data de 19 pesos 2 reales del alquiler de la casa mortuoria y dice eran 12 pesos, etc.; que se tachó el nombre de Josefa y se puso el de Eugenia cuando esta última ya estaba fallecida y no era vampiro para salir de su sepultura; así continúa. Suplica se sirva entregarle las diligencias y mandar que Da. Ana Josefa Madruga reforme la cuenta excluyendo las partidas que él ha impugnado y evacuado el paso se le entreguen las diligencias condenándole a la citada Da. Ana Josefa al pago de costas de este artículo.

Dice tener fundados recelos sobre el asesor nombrado en esta causa, el Dr. D. José Trujillo y pide se nombre otro letrado en su lugar.

Escrito. En 22 de junio de 1833, D. Antonio Galea (ó Gadea), marido legítimo de Da. Ana Josefa Madruga, Albacea de su difunta madre en los autos de su testamentaría, dice que por la reacusación que hizo su hermano político del asesor nombrado para la causa, se ha nombrado en su lugar al Licenciado D. Antonio Fernández Mederos y como contra éste le asisten justas causas lo recusa.

Escrito. En agosto de 1833, Da. Josefa Madruga dice que por decreto de 26 del pasado se le confiere traslado de la cuenta y relación jurada producida por la Albacea, Da. Ana Josefa, su hermana y de lo expuesto por D. José Nicolás, también su hermano. Examinada dice que sus objeciones no son tan fundadas ni de tanta importancia que deban hacer que ella se sume a infringir la buena armonía que siempre ha tenido con su hermana y lejos de adherirse a las pretensiones del hermano aprueba la cuenta presentada.

Notas:

- Aparece una declaración de D. José Nicolás aprobando la cuenta pues ha tenido un acuerdo con su hermana, fechado en 18 de febrero de 1834,
- Igual ratificación se le hace a Da. Ana Josefa, que ya es viuda en dicha fecha.

Auto. Habana, 20 de febrero de 1834. Visto: Mediante la anuencia hecha por Da. Ana Josefa Madruga del encargo de Albacea en su escrito se le exonera de él sustituyéndola por la segunda nombrada que es su hermana Da. Josefa para que se le habilite y en unión de sus coherederos procedan a la venta de la sierva como se solicita en el escrito de la primera y se aprueba en la conformidad dada por cada uno de ellos.

Testamentaría de Da. Beatriz Pérez de Guzmán. Año 1814. Escribanía de Varios, Legajo 544, Número 8416.

Nota: Comienza con parte de la cuenta y declaración jurada fechada en la Havana, en 24 de marzo de 1817 y que arroja una data de 10698 pesos, un cargo de 11725 pesos y un liquido de 1027 pesos 1 real. La firma es de Da. Margarita Fraga, supuestamente la Albacea. Por uno de los recibos adjuntos se dice que es hija de la difunta Da. Beatriz Pérez de Guzmán.

Recibo. Conste por éste como Da. Margarita, Da. Ascensión y Da. Francisca de Fragas, la primera Albacea Tenedora de Da. Beatriz Pérez de Guzmán y todas herederas, habiendo recogido un caballo de los bienes, de color moro mosqueado con crin y cola blancas, por medio de orden del Señor Alcalde Ordinario D. Simón del Moral porque se había extraviado del potrero donde se hallaba han convenido con D. Francisco Orduña, marido de Da. Isabel de Fragas ,.....(roto el folio).

Recibo. Havana, 20 de julio de 1815, recibió D. Gerónimo de la Cruz, como consorte de Da. María de la Encarnación Fragas, de Da. Margarita Fragas, Albacea Tenedora de Bienes de su suegra, Da. Beatriz Pérez de Guzmán, 102 pesos a cuenta de los que le deben los bienes de préstamos a la difunta o bien o por cuenta del haber de su referida esposa.

Auto. Havana, 15 de noviembre de 1818. Vistos: De conformidad de los herederos manifestada por sus firmas al pie de la cuenta y relación jurada producida por Da. Margarita Fragas se aprueba dicha cuenta interponiendo la autoridad judicial por decreto y mandándose a estar y pasar por éste. = Arteaga =González = José de Salinas

Escrito. En la Havana, en 30 de marzo de 1819, Da. Margarita y Da. Ascensión de Fragas dicen que por ola cuenta y relación jurada que está aprobada judicialmente constan los haberes paternos de que fue responsable su difunta madre. Que no se requiere del beneplácito de los demás herederos porque es un crédito líquido. Suplican se sirva mandar que se les entregue el dinero que piden.

Cuenta divisoria. Arrojó un cuerpo de bienes ascendente a 2946 pesos 5 reales (entre los cuales aparece una deuda de 188 pesos a dichos bienes por parte del Regidor D. Andrés de Fragas; otra entrada por 250 pesos, mitad de los 500 pesos de que se hizo cargo Da. Margarita, la Albacea, como valor del **cuarto de tierra** que se adjudicó dicho Regidor D. Andrés y lo pasó a data y advierte que la otra mitad pertenecen a los bienes **de su padre, el Regidor D. Manuel de Fragas**. Dicho cargo, deducidas las bajas quedó un caudal divisible de 739 pesos 4 reales que divididos a parte iguales tocaron cada uno de los 6 herederos a 123 pesos 1 real: Da. Francisca; Da. Ascensión; Da. Isabel; D. Andrés; Da. Margarita y Da. Encarnación.

En esta cuenta aparece el haber de Da. Isabel de los bienes de su difunto padre, el Regidor D. Manuel de Fragas, y de dicho difunto padre se adjudicó la mitad de la **casa de San Antonio**, teniendo la otra mitad su hermana Da. Ascensión.

Otros bienes que aparecen en la divisoria son: una estancia en **Guanabacoa** de la cual cobraban rentas; un solar proindiviso de los bienes del padre; más de treinta solares en San Antonio; varios esclavos; animales, muebles, losa y cristales de la casa;

Aparecen como consorte: D. Francisco Orduña, esposo de Da. Isabel de Fragas; y D. Gerónimo de al Cruz, consorte de Da. Encarnación;

Igualmente se sabe que la difunta legó el remanente del tercio de sus bienes a Da. Margarita y a Da. María de la Ascensión Fragas, sus hijas.

La cuenta se aprueba por los interesados sin perjuicio del derecho que le asista a Da. Isabel de Fragas al cuarto de solar que habita D. Juan Manuel Bichot que se le debe adjudicar por cuenta de sugerencia materna y en lo cual están de acuerdo sus coherederos. Se aprueba por auto dado en la Habana, el 19 de julio de 1819.

Notas:

- Aparece un poder otorgado por Da. Isabel de Fragas en la Villa de San Antonio Abad en julio de 1819 en el que dice ser vecina de la Havana y residente en dicha Villa, consorte de D. Francisco Orduña para que la represente en esta testamentaria, D. Francisco de Soria.
- Se cita una concurrencia para la distribución de un dinero que quedó depositado por Da. Margarita Fragas en la Escribanía.

Concurrencia. En la Habana, el 14 de diciembre de 1809, comparecieron en el estudio del asesor, ante Juan Martínez: de una parte, D. Manuel Bosques, como apoderado de Da. Margarita, Da. Ascensión, Da. Francisca, D. Andrés y Da. Encarnación de Fragas, y de la otra, D. Francisco Javier de Soria por Da. Isabel de Fragas, acuerdan la distribución de las cantidades depositadas en casa del Licenciado D. Silvestre García, para completar las adjudicaciones.

Nota. En correspondencia se aprueba la concurrencia por auto del 15 de diciembre de 1819 y se manda al Licenciado D. Silvestre García que entregue a Da. Margarita y Da. Maria de la Ascensión Fragas las cantidades que alcanzaron en la cuenta divisoria y que se aprobaron en la concurrencia dando a la primera los documentos de los pagos que haya hecho bajo el correspondiente resguardo para que le sirvan en sus particulares y que retenga por ahora la cantidad que pertenece a Da. Isabel de Fragas de la que está instruido su marido D. Francisco Orduña de la concurrencia para que su mujer, instruida de ello, comunique por respuesta firmada lo que se le ofreciera acerca del particular.

Escrito. En 12 de enero de 1820, Da. Isabel de Fragas, dice que hace más de 20 días de que su consorte no ha concurrido a la Escribanía ni por sí o por suponer lo que indica que es raro de naturaleza puesto que todos anhelan a engrandecer y sostener a sus consortes en tanto que éste ha tratado de asesinar (sic,) a la suya en lo físico y en lo moral y que los pocos medios con que sus amados padres le dejaron se los quiere exterminar y ella está en el estado deplorable de no tener ninguna criada, carece de patrimonio, con una enfermedad que la devora y un marido que no la sostiene y está en el caso de morirse o de que la abandone, casos extremos que la repugnan por lo ruidosos. Que está separada de su citado esposo y el Tribunal en consideración a los dicho lo privó de la administración de los bienes de ella con todo lo cual pide que el Tribunal la habilite para que ella misma por sí pueda tomar el alcance de su haber materno de cuyo producto deberá abonar alguna deudas y el viaje a esta Ciudad de la Villa de San Antonio que es donde ella reside. Suólica se sira mandar al dicho D. Silvestre García que de inmediato le entregue lo que le corresponda en razón de los ya expuesto y de las siniestras intenciones de su esposo.

Notas:

- El Tribunal habilita a Da. Isabel como pidió.
- Al parecer D. Silvestre había fallecido e Isabel pide al Tribunal que mandó a entregarle la cantidad al Albacea de aquel, a sus herederos o a la persona que corresponda.
- Se le da certificación a la interesada de lo dispuesto por el Tribunal, fechada en la Habana el 17 de mayo de 1820.
- Se pide respuesta del escrito al marido D. Francisco Orduña el cual no acude y cuando lo hace plantea un problema de competencia de letrados, entre su inhabilitación y esta reclamación, por lo que se alarga la reclamación..
- En 1822 protesta la reclamante por el dilatado tiempo desde que hizo su petición..

Auto. Habana, 19 de agosto de 1822. Vistos: mediante a os que manifiesta por Da. Isabel de Fragas en el escrito precedente y a la habilitación en que se halla, constante en la certificación de foxas 612, intímese a la viuda o Albacea del Licenciado D. Silvestre García o a sus herederos se proporcione a la antedicha la cantidad que solicita dando por el presente Escribano el competente recibo, liquídense las costas las cuales pagará de la propia cantidad que han de satisfacerle los herederos del Licenciado García.

Testamentaria de D. Francisco Pérez de Guzmán. Año 1823. Escribanía de Valerio, Legajo 469, Número 6961

Auto de proceder. En el Pueblo de Regla, el 21 de noviembre de 1823, el Señor D. Juan Bautista Chavarría (otras veces, Echavarría) Alcalde Segundo Constitucional de este Pueblo dijo que se le había participado el fallecimiento del Sr. Regidor Constitucional de este Ayuntamiento, D. Francisco Pérez Guzmán, bajo disposición testamentaria que otorgó ante el Escribano Esteban Zorrilla, dejando bienes y herederos menores y para proceder se levanta el presente.

Diligencias. En el propio día pasaron a la casa mortuoria el Alcalde y el Escribano, la de Da. Nicolasa Lugones, a dar fe de su muerte; procedieron a la casa del difunto para la recolección de las llaves lo que no pudo efectuarse por hallarse ésta cerrada.

Testamento. D. Francisco Pérez de Guzmán

Fue otorgado en el Pueblo de Regla, el 16 de noviembre de 1823, ante Estevan Zorrilla y testigo, el Teniente de Milicias Provinciales D. Pedro Ambrón, D. Francisco Matos y D. Francisco Prieto Marrón, Síndico Procurador de este Pueblo.

Entre sus particulares están:

- Dice ser D. Francisco Pérez de Guzmán, actual Regidor del Ayuntamiento Constitucional de este Pueblo, de edad de 30 años, natural de la Villa de San Antonio Abad, hijo legítimo de D. Francisco y de Da. María de Regla Guzmán, naturales, el primero, de la Habana, y la segunda, del Partido de Jesús del Monte, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con la ropa de su uso dejando a sus las demás disposiciones de su funeral y entierro.
- Manda se le digan las 3 misas del Alma, una misa cantada de cuerpo presente si fuera hora, y que se den de limosna 2 reales a cada una de las mandas forzosas y a la Patriótica.
- Declara hace res años contrajo matrimonio según manda Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Antonia Azpeitia y haber tenido por su hija legitima a Da. María Irene, de edad de un año; y cuando lo contrajeron él aportó 2000 pesos con cuyo dinero puso la botica, y su consorte trajo las prendas y ropas de su uso.
- Declara que debe a D. Blas del Castillo lo que coste ene. expediente que le ha seguido ante el presente Escribano de la cual ya le ha satisfecho 125 pesos y continúa cumpliéndole según la transacción que han celebrado la que falta y relaciona otras deudas más.
- Nombra por Albacea y Tenedora de Bienes a su consorte, y en segundo lugar, a su padre político, D. Marcos Azpeitia con prórroga..
- Nombra por curador ad lites de su referida hija al Licenciado D. José Marcelino de Escobedo.
- Instituye por su heredera a su hija..
- Revoca, etc...

Nota: Al tiempo del otorgamiento expresó el testador que todas las recetas que existan en su botica estar por pagarse y que de ellas está enterada su consorte, fecha ut supra, testigos los dichos = Francisco Pérez Guzmán = Ante mi Esteban Zorrilla

Nota: Falleció el contenido y di cláusula para la Iglesia, Regla y Noviembre 21 de 1823 Zorrilla

Fuente: Copia expedida ene. Pueblo de Regla el 21 de noviembre de 1823 por Esteban Zorrilla En: Testamentaría de D. Francisco Pérez de Guzmán. Año 1823. Escribanía de Valerio, Legajo 469, Número 6961 folios 1 vto.- 5vto.. File: Parroquiales19ene10.

Escrito. En 22 de enero de 1824, Da. Antonia Azpeitia, natural y vecina de esta Ciudad, viuda de D. Francisco Pérez Guzmán, en los autos de su testamentaría y el Licenciado D. José Marcelino Escobedo, curador ad litem de la pupila dicen que por los cortos bienes de este juicio, consistentes en una pequeña botica que administraba el difunto, no hay ni esclavos, ni alhajas, ni ajuar que merezcan la pena puesto que consistentes en un escaparate que la viuda aportó al matrimonio con la ropaje su uso y unas sillas viejas que no merecen tasarse puesto que todo lo otro se quemó, presentan el inventario y tasación de la botica realizados por peritos y piden se apruebe.

Por cuanto deberán dar cuentas de las deudas que en su testamento declaró el difunto, entre éstas a D. José María Rivera por más de mil pesos y que el dueño de la casa en que está la botica pide no sólo los alquileres que se le adeudan sino también que se desaloje para repararla y hay personas que manifiestan interés en comprarla con el ahorro de costas piden que se les autorice a enajenarla.

Inventarios y tasaciones. La botica asciende a 971 pesos y 3 reales y los muebles a 434 pesos. Las cuentas que le deben de las recetas al difunto ascendían a 1347 pesos 1 real.

Auto. Habana, 3 de febrero de 1824. Vistos: Con lo que resulta de los anteriores reconocimientos de los peritos y a consentimiento de la viuda y el curador de la menor, se aprueba el inventario y tasación de los bienes de este juicio y se manda a estar y pasara por ellos. Se reserva prevenir sobre el primero y segundo otro si del escrito con las resultas del remate que está prevenido en los autos ejecutivos en cobro que seguía D. Blas del Castillo al difunto, Se encarga a la viuda que procure cobrar con conocimiento del curador los débitos a que se contrae la lista de recetas y efectuado el remate de la botica, se de cuenta al Escribano y se informe para lo conducente = Vives = Lic. Santos Suárez = Gabriel Ramírez

D. Juan Pérez de Guzmán sobre que D. Francisco de Urra preste su consentimiento de matrimonio que intenta contraer con su hija, Da. Maria Josefa. Año 1801. Escribanía de Galletti, Legajo 851, Número 11.

Juez: Gobernador y Capitán General

Asesor: Lic. D. Rafael Santoyo

Escribano: D. José María Rodríguez

Escrito. En la Havana, el 24 de julio de 1801, D. Juan Pérez de Guzmán, vecino del Partido de Guatao, dice que habiendo celebrado esponsales con Da. María Josefa de Urra, vecina del Partido de la Zeiba, se acercó su padre a pedirla al de ella quien le exigió que le diera por escrito el consentimiento de su familia, y su padre, le pidió que hiciera otro tanto con la suya y sin llegar a verificarlo quedó de acuerdo con dar su

permiso mas como no llega a realizar lo ofrecido y lo difiere con pretextos y todo esto se ha divulgado suplica se sirva prevenir a D. Francisco de Urrea que es el padre de su pretendida que dentro de segundo día preste su consentimiento al matrimonio al que aspira con su hija Da. María Josefa o de lo contrario, que manifieste la causa para disentir librándose la orden correspondiente para su intimación al Capitán o su subalterno del partido de su residencia.

Escrito. Havana 30 de julio de 1801, D. Juan Pérez de Guzmán dice que se le ha hecho la intimación prevenida en la orden del 27 de julio pasado, que acredita la diligencias autorizada por el Juez del partido. El padre de su pretendida dice que no rehusa el matrimonio, pero tampoco da su consentimiento poniendo el reparo de no tener conocimiento de su calidad y quiere que la haga constar para que siendo igual a la de su hija disponga Tribunal lo que tenga a bien.

El que suscribe dice no estar en dicha obligación sin embargo de que oficiosamente se le ha instruido y cerciorado de la limpieza de su nacimiento y que sería el que no estando conforme debería justificar lo contrario, suplica se sirva declarar irracional su disenso y mandar que se le provea una certificación corriente de la sentencia para usar de ella donde sea necesario para ejecutar su matrimonio.

Nota: Se manda orden de Someruelos al Capitán o Subalterno del Partido de residencia de la pretendiente la que manda como pide el pretendiente.

Notificación. En 24 de julio de 1801, en el Partido de San Luis de la Seiba, y incumplimiento de lo mandado, el Teniente de dicho Partido, D. Luis José Calvo de la Puerta notifica al Gobernador y Capitán General que pasó a la casa de D. Francisco de Urrea y le hizo saber el auto que antecede y enterado de su contenido dijo que obedece, pero que se le ofrece el reparo de no tener conocimiento de la calidad del contrayente que luego que lo haga constar y sea de igual nacimiento del de su hija, Da. María Josefa, dispondrá el Tribunal de Su Señoría lo que tenga a bien y para que conste así lo informa.

Auto. Havana, 1 de agosto de 1801. Vistos: No habiendo deducido D. Francisco de Urrea motivo racional para negar a su hija la licencia de matrimonio con D. Juan Pérez de Guzmán siendo pasado el término que se le asignó, se le concede al dicho Guzmán la licencia que pide y se manda dar certificación conforme a estilo para que ocurra a las diligencias de sus pretensiones matrimoniales.